



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

“CONSIDERACIONES SOCIOJURÍDICAS DEL TRATAMIENTO  
DE MENORES INFRACTORES EN EL CONSEJO DE  
MENORES DEL DISTRITO FEDERAL”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**

**P R E S E N T A :**

**ESMERALDA GARCIA ROMERO**

ASESOR: LIC. JOSE DIAZ OLVERA



MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/19/04

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**P R E S E N T E .**

La pasante de la licenciatura en Derecho **GARCIA ROMERO ESMERALDA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

**“CONSIDERACIONES SOCIOJURIDICAS DEL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES EN EL CONSEJO DE MENORES DEL DISTRITO FEDERAL”,** asignándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, considero que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba un cordial saludo, y el refrendo de mis plenas consideraciones.

**A T E N T A M E N T E .**  
**“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”**  
CD. Universitaria D.F., a 19 de abril de 2004.

**LIC. JOSE DIAZ OLVERA**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO**



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS.

Gracias por permitirme llegar a éste momento acompañada de todos mis seres queridos, es especial de mi papá el Sr. Ramón García Romero y por darme fuerzas para seguir adelante cuando más lo he necesitado.

### A MIS PADRES.

Sr. Ramón García Romero  
Sra. Natalia Romero Medina  
Sra. Cristina García Romero  
Por que nunca han perdido la confianza en mi y siempre me han apoyado.

### A LAS FAMILIAS

García Camacho, Ríos García y  
García Mónsivais.  
Por todo el apoyo recibido y el cariño que siempre me han demostrado.

### A MI ASESOR.

Lic. José Díaz Olvera.  
Por el tiempo que me dedico para la elaboración de éste trabajo y por los consejos que como amigo me brindo cuando más lo necesite.

### A MIS AMIGOS.

Miriam, Beto, Chayo, Victor, Gloria Alejandro, Elsa, Gustavo, Eduardo y a todos aquellos que me han brindado su amistad y han estado conmigo en todos momentos de mi vida. A mis hermanos Julio y Joaquín por que se que cuando los necesite podré contar con ellos.

## DEDICATORIAS

A MIS HIJOS .

Bernardo y Pamela.  
Por ser mi razón de vivir  
y para poder darles lo mejor  
y dedicarles más tiempo.

A BERNARDO.

Quien ha sido mi amigo  
y compañero y gracias a él  
he aprendido a ser más fuerte.

LOS AMO.

# INDICE

Página

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
--------------------------	----------

## **CAPITULO I “MARCO TEORICO CONCEPTUAL”**

### **CONCEPTOS GENERALES.**

1.1 Delito.....	4
1.2 Infracción.....	5
1.3 Pena.....	8
1.3.1 Finalidad.....	10
1.3.2 Clasificación.....	11
1.4 Medida de Seguridad.....	16
1.4.1 Finalidad.....	18
1.4.2 Clasificación.....	18
1.5 Tratamiento de Menores.....	19
1.6 Menores Infractores.....	21

## **CAPITULO II “ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES”**

2.1 Derecho Comparado.....	22
2.1.1 Brasil.....	22
2.1.2 El Salvador.....	26
2.1.3 Colombia.....	32
2.2 Regimenes en México.....	37
2.2.1 Código de 1871.....	37
2.2.2 Medidas aplicables de 1880 a 1929.....	39

2.2.3 Código de 1929.....	42
2.2.4 Correccionalista.....	45
2.2.5 Tutelarista.....	46
2.2.6 Garantista.....	50

### **CAPITULO TERCERO “FACTORES SOCIALES QUE ORIGINAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y PERFIL PSICOSOCIAL DEL MENOR”**

3.1 Factores Sociales.....	57
3.1.1 La familia.....	57
3.1.1.1 Disfuncionabilidad.....	59
3.1.1.2 Desorganización y Desintegración.....	60
3.1.1.2.1 Los Menores de la calle.....	62
3.1.1.2.2 Los Menores en la calle.....	63
3.1.2 Desviación Social.....	63
3.1.2.1 Pandillerismo.....	65
3.1.3 Adicciones.....	67
3.1.3.1 Alcoholismo.....	68
3.1.3.2 Drogadicción.....	69
3.1.3.3 Prostitución.....	70
3.1.4 Medios de Comunicación Colectiva.....	72
3.1.4.1 Televisión.....	72
3.1.4.2 Internet.....	73
3.2 Perfil Psicosocial del Infractor y Conductas Transgresoras más frecuentes.....	74
3.2.1.1 Edad.....	74
3.2.1.2 Escolaridad.....	75
3.2.1.3 Sexo.....	76
3.2.2 Delegaciones Políticas más conflictivas en el Distrito Federal.....	77
3.2.3 Conductas Infractores más frecuentes.....	78



## **CAPITULO CUARTO “DEL CONSEJO DE MENORES”**

4.1 Competencia.....	80
4.2 Integración y Atribuciones.....	80
4.2.1 Atribuciones del Consejo de Menores.....	81
4.2.2 Presidente del Consejo.....	81
4.2.3 Sala Superior.....	83
4.2.4 Consejeros Unitarios.....	83
4.2.5 Secretario General de Acuerdos.....	84
4.2.6 Comité Técnico Interdisciplinario.....	84
4.2.7 Actuarios.....	85
4.2.8 Consejeros Supernumerarios.....	85
4.2.9 Unidad de Defensa.....	85
4.2.10 Unidades Técnicas y Administrativas.....	86
4.3 Dirección General de Prevencion y Tratamiento de Menores.....	88
4.3.1 Dirección de Prevención.....	88
4.3.2 Dirección de Procuración.....	88
4.3.3 Dirección Técnica.....	89

## **CAPITULO QUINTO “REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES”**

5.1 Constitución Política Mexicana.....	90
5.2 Legislación Federal.....	90
5.2.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	90
5.2.2 Código Federal de Procedimientos Penales.....	91
5.2.3 Código Penal Federal.....	91

5.3 Legislación para el Distrito Federal.....	92
5.3.1 Reglamento de Seguridad Pública.....	92
5.3.2 Código Penal para el Distrito Federal.....	93
5.3.3 Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores.....	93
5.3.4 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.....	95
5.3.4.1 Reglas generales al procedimiento.....	95
5.3.4.2 Integración de las infracciones.....	98
5.3.4.3 Resolución Inicial.....	100
5.3.4.4 Instrucción y Diagnóstico.....	102
5.3.4.5 Resolución Definitiva.....	105

## **CAPITULO SEXTO “ASPECTOS SOCIALES DEL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES”**

6.1 Aplicación de las Medidas.....	109
6.1.1. De Orientación.....	110
6.1.2 De Protección.....	111
6.1.3 De Tratamiento en Externación (estructura del tratamiento modular y estudio social).....	113
6.1.4 De Tratamiento en internación.....	115
6.1.4.1 Diseño del Plan de Tratamiento Integral y Estudio Social.....	117
6.1.4.2 Aplicación del Programa de Tratamiento Integral.....	118
6.1.4.3 Evaluación del Desarrollo y Avance del Tratamiento.....	119
6.1.4.4 Desarrollo y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.....	121
6.1.4.5 Rediseño del Tratamiento.....	122
6.1.4.6 Programa de Estimulos hacia la Reincorporación Social.....	123

6.2 Conclusión del Tratamiento.....	124
6.3 Seguimiento Técnico Ulterior.....	124
Conclusiones.....	126
Bibliografía.....	130

## INTRODUCCION

En nuestra sociedad los grupos vulnerables son los niños, los adolescentes y los ancianos. El grupo más grande está constituido por la población joven, que es la que más participa en los diversos hechos ilícitos.

Es necesario atender la criminalidad infanto-juvenil desde el punto de vista social, para dar una explicación a esa conducta delictiva y con base en ello diseñar un tratamiento adecuado, para lograr su reincorporación sana y productiva a la sociedad.

Este trabajo trata de dar un panorama histórico-social y jurídico del tratamiento que se les ha aplicado a los menores infractores en México; y se desarrolla en seis capítulos.

El primero se refiere a los conceptos generales tales como delito, infracción, pena, medidas de seguridad, tratamiento y menores infractores.

En el capítulo segundo se describen las diferentes etapas de la atención que se les ha otorgado a los adolescentes a partir de la Promulgación del Código Penal de 1871; las medidas aplicables de 1880 a 1928; el Código Penal de 1931, así como los distintos regímenes: correccionalista, tutelarista y garantista, haciendo hincapié en este último, toda vez que, la actual política de justicia de menores y su tratamiento se encuentra sustentada en él. Dicha política tiene un enfoque garantista que emana de diversos ordenamientos de la Organización de las Naciones Unidas, que otorgan todos los derechos inalienables a los infractores.

Así mismo, se da una reseña del tratamiento que se lleva a cabo en algunos países de América.

Dentro del tercer capítulo se hace referencia a los factores sociales, que influyen en la comisión de las infracciones; y al perfil psicosocial del menor.

Una de las principales tareas del Estado hacia los adolescentes es la prevención de los delitos, las infracciones y la aplicación de un adecuado

tratamiento a quienes los cometen, buscando readaptarlos a la vida en sociedad.

Los factores sociales, cobran mayor importancia, cuando la comisión de un acto presuntamente constitutivo de un delito es cometido por un menor; ya que las circunstancias específicas de cada uno se ven influenciadas por el medio sociocultural, la familia, la escuela y los medios de comunicación colectivos.

La familia es muy importante en el desarrollo adecuado de todos sus miembros, sobre todo de los infantes; mientras se encuentre unida y sea funcional, sus integrantes tendrán menos posibilidades de presentar comportamientos contrarios a la sociedad, al derecho y a las buenas costumbres, como el pandillerismo y la prostitución, entre otros. Así mismo, se previene el riesgo de caer en alguna adicción como la drogadicción o el alcoholismo.

De acuerdo a informes estadísticos del ingreso al Consejo de Menores, se conoce el perfil de los menores, su edad, sexo, escolaridad, infracciones más comunes y las Delegaciones Políticas que tienen un alto índice delictivo.

En el capítulo cuarto se da a conocer la competencia, integración y atribuciones del Consejo de Menores y la función que desempeña la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

El Consejo de Menores es el órgano administrativo competente para determinar si las conductas de los menores de 18 años y mayores de 11 años están tipificadas como delitos, y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo correspondiente, mismo que tienen algunas similitudes con el procedimiento penal para adultos.

En el quinto capítulo se hace referencia a la legislación aplicable a los menores infractores, tanto en el ámbito federal, como en el local.

Se hace hincapié en la Ley para Menores Infractores, toda vez, que en ella se regula el procedimiento correspondiente, respetando los principios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica y todos aquellos otros que surjan dentro del mismo, además, se prohíbe toda clase de represión, mal

trato, incomunicación y tortura, que atente contra la dignidad del menor o su integridad física y mental.

Por su parte el Consejero Unitario es la autoridad indicada para resolver la situación jurídica del menor y determinar las medidas que deben aplicarse en el tratamiento correspondiente como la orientación, la protección y el tratamiento en externación e internación.

En el último capítulo, se tocan los aspectos sociales del tratamiento y la aplicación de las medidas impuestas.

Respecto a las medidas de tratamiento en externación e internación, la autoridad encargada de ejecutarlas es la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores. Esta depende de la Secretaría de Seguridad Pública y cuenta con los Centros de Observación, Clasificación y Tratamiento, creados para la aplicación de las medidas impuestas.

Existen cuatro centros para el tratamiento de los menores: varonil, femenino, especializado en aquellos calificados con un alto grado de peligrosidad y aquel dedicado al tratamiento en externación.

Para su ingreso a cualquiera de los centros mencionados, se toman en consideración los datos específicos de los menores como: sexo, edad y gravedad de la infracción cometida, así como las características peculiares de cada uno, para poder aplicar un tratamiento individualizado y especializado, apoyado en la opinión de especialistas en: medicina, psicología, trabajo social y derecho, entre otras. La finalidad del tratamiento es lograr la readaptación del menor a la sociedad y a su familia.

Una vez que el infactor ha sido liberado de la medida impuesta, por que se considera apto para su readaptación, la unidad encargada de la aplicación del tratamiento continúa con la observación y registro del comportamiento del menor, por un lapso de seis meses.

## CAPITULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL

#### CONCEPTOS GENERALES

##### 1.1 DELITO.

Con relación al estudio del delito existen dos corrientes de la doctrina que tratan de establecer un criterio para su examen:<sup>1</sup>

La concepción totalizadora, también llamada unitaria, ve en el delito un bloque monolítico, que no puede ser escindido en partes o elementos ya que considera al delito en un todo orgánico.

Frente a esta corriente totalizadora surge la concepción analítica o atomizadora, la cual pretende que el estudio del delito debe hacerse a través de sus elementos constitutivos, no perdiendo de vista la estrecha relación que existe entre ellos, de tal manera que sin negar su unidad es indispensable el análisis del mismo mediante su fraccionamiento.

Existen varias definiciones de delito, así como autores, sin embargo, solo se mencionaran algunas:

“En el derecho penal, la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”<sup>2</sup>

Del delito se han ocupado tanto la filosofía como la sociología: la primera lo considera como la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal; la sociología lo identifica como la acción antisocial y dañosa.”<sup>3</sup>

El artículo 7 del Código Penal del Distrito Federal declara: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1997. P. 294 y sig.

<sup>2</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana, Editorial Porrúa, México 2002, p. 95.

<sup>3</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, Ob. Cit. P. 297

<sup>4</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Para que exista delito, es necesario, que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción o en la omisión de una acción, siempre y cuando este dotada de algunos caracteres descritos por la ley penal. Estos caracteres son la tipicidad, la ilicitud, antijuridicidad y la culpabilidad.

La acción y la omisión deben ser típicas, ello es, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley (tipicidad). Esta descripción es el tipo, medio de que el derecho se vale, en la parte especial de los Códigos Penales o en las leyes penales independientes para individualizar las conductas punibles. El tipo penal contiene elementos tanto objetivos como subjetivos. Entre los elementos objetivos del tipo destacan: el sujeto activo, al sujeto pasivo,, el objeto material, los medios o modalidades del delito, el resultado y los elementos normativos. Se comprenden como elementos subjetivos del tipo, distintos del dolo y de la culpa, las intenciones o ánimos especiales del agente.

Las acciones u omisiones, deben ser antijurídicas, esto es, hallarse en contradicción con el derecho. Tal ocurre cuando no existen en el ordenamiento jurídico, tomando en conjunto, preceptos que autoricen o permitan la conducta de que se trata, autorizaciones o permisos que reciben el nombre de causas de justificación. Entre éstas encontramos la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho.

Finalmente, para que exista delito las acciones u omisiones deben ser culpables, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha efectuado. Para que ese reproche tenga lugar, debe el sujeto a quien se dirige ser imputable, haberse hallado en la posibilidad de comprender el carácter ilícito de su acto y haber obrado en circunstancia que hayan hecho exigible una conducta conforme a derecho.

## 1.2 INFRACCION.

“Del latín infractio, que significa quebrantamiento de ley o pacto. Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V I-J, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México 1984, p. 103 y s.



Las leyes administrativas constituyen un conjunto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados limitando así la actuación de los individuos. Sin embargo hay ocasiones en que los ciudadanos no respetan esas normas de carácter general, impersonal y abstracto, ya porque las cuestionan o por que son objeto de controversia o violación, es entonces cuando el Estado interviene para hacer respetar el derecho violado, a través de la potestad sancionadora de la administración pública.

Existen infracciones administrativas que a su vez se consideran delitos, por ejemplo el contrabando, la tenencia ilegal, la defraudación fiscal entre otros, por ello es importante distinguir entre infracciones y delitos.

- a) La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada, mientras el delito lo sanciona el poder judicial a través de tribunales independientes.
- b) El acto u omisión que da lugar a la infracción viola disposiciones de carácter administrativo, por ejemplo leyes, reglamentos, circulares etc, El delito vulnera normas de derecho penal que protegen la vida, la salud y el patrimonio.
- c) La infracción puede ser atribuida a personas físicas o morales; el delito solo puede ser llevado a cabo por individuos.
- d) Los elementos de culpabilidad como el dolo y la culpa, no son esenciales para que la infracción administrativa exista, por el contrario el delito requiere el elemento de culpabilidad para existir.
- e) La sanción aplicable en el caso de la infracción se traduce por lo general en multas, mientras que el delito en la mayoría de las ocasiones priva de la libertad.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> IDEM

Según apreciación de Luis Jiménez de Asúa: “La infracción consiste en el mero acto típico y antijurídico, que pone el relieve la peligrosidad predelictual del autor. La infracción dañosa es, por ello, la peligrosidad sin delito que, sin embargo, exhibe la potencialidad o tendencia al delito, de parte del ejecutor de la acción típica y antijurídica, misma que le es atribuible al ser expresión de su personalidad, la cual resulta suficiente para aplicar una medida de seguridad”<sup>7</sup>

El concepto de infracción dañosa es útil, para justificar el tratamiento de inimputables e incluso para exigir responsabilidad penal en el caso del autor mediato, cuando el hecho delictivo ha sido ejecutado materialmente por un inimputable o por persona inculpable, por haber actuado bajo un error esencial e insuperable.

El art. 67 del Código Penal para el Distrito Federal declara que ***“En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente. Si se trata de internamiento el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente será internado en la institución correspondiente para su tratamiento...”***<sup>8</sup> en tanto el artículo 68 prescribe: ***“Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La autoridad ejecutora podrá resolver sobre las modificaciones o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditan mediante revisiones periódicas con la frecuencia y característica del caso.”***<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, Ob. Cit., p. 597.

<sup>8</sup> Código Penal para el Distrito Federal, Ob. Cit

<sup>9</sup> IDEM

### 1.3 PENA.

“Del latín poenae. Castigo impuesto por una autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta”<sup>10</sup>

En la actualidad la pena se entiende cómo la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una conducta antijurídica, tipificada previamente como delito.<sup>11</sup>

Para el maestro Rodríguez Manzanera “La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito”<sup>12</sup>

De acuerdo al tratadista Cuello Calón: “La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal”<sup>13</sup>

La pena debe de estar establecida por la ley, dentro los límites fijados por ella misma, para cumplir con el principio de legalidad “*nulla poena sine lege*”.

La imposición y ejecución de la pena encuentra su fundamento en la potestad punitiva del Estado, es decir, en el ius puniendo, que no es más que el derecho del Estado a imponer penas y a ejecutarlas como consecuencia de la comisión de un delito.

En nuestro Código Penal no existe una clasificación concreta de las penas, por lo que su estricta clasificación ha estado a cargo de la doctrina, la cual las clasifica desde diferentes puntos de vista:

---

<sup>10</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ob. Cit., p. 504.

<sup>11</sup> IDEM

<sup>12</sup> Rodríguez Manzanera Luis, “Penología”, Editorial Porrúa, México 2000, 2ª. Edición, p. 94.

<sup>13</sup> Cuello Calón Eugenio, “La Moderna Penología”, Editorial Bosch, España 1974, p. 16.

A) Por su forma de aplicación:

I).- Principales: Son aquellas que la ley señala para el delito y el juez debe de imponer en su sentencia.

II).- Complementarias: Aquellas que aunque se encuentren así mismo señaladas en la ley, su aplicación puede ser potestativa, es decir, son penas agregadas a otras de mayor importancia.

B) Por el fin que persiguen:

I).- Intimidatorias: Según se apliquen a individuos no corrompidos, en los cuales se considera que se encuentra algo de temor o moralidad, por lo que es preciso reforzarlo con el miedo a la pena.

II).- Correctivas: Las que tienden a reformar a los individuos ya maleados pero que se consideran que son susceptibles de corrección.

III).- Eliminatorias: Aquellas que son aplicables a criminales incorregibles o inadaptados peligrosos, a quienes es preciso para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás.

C) Por el bien jurídico que afectan y atendiendo a su naturaleza pueden ser:

I).- Pena capital: La cual consiste en quitarle la vida al condenado, mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye.

Es importante destacar por lo que respecta a nuestro sistema penal mexicano que nuestra Constitución Política, en su artículo 22 párrafo tercero, permite la pena de muerte tratándose del traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar. Sin embargo, a pesar de estar permitida por nuestra Carta Magna la realidad es que no es aplicable en ningún caso.

II).- Penas Corporales: Son aquellas que tienen por objeto causar un daño físico. Así mismo la Constitución en el artículo 22 prohíbe la infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendente.

III).- Penas contra la libertad: Son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado.

IV).- Penas Pecuniarias: Son aquellas que como su nombre lo indica afectan al patrimonio del reo, ya sea por exigencia de la ley a causa de la comisión de un delito o bien en beneficio del Estado.

### 1.3.1 FINALIDAD.

Es el restablecimiento del orden externo de la sociedad mediante la corrección, readaptación social del delincuente, a través de la ejecución de la sanción penal impuesta por el delito, evitando con ello la comisión de nuevos delitos.

De acuerdo al tratadista Cuello Calón la pena aspira a diferentes fines:

a).- Obrar sobre el delincuente creando en él, por temor al sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en lo porvenir (intimidación).

b)2.- Reformar al delincuente para que se readapte a la vida social (corrección).

c).- Tratándose de individuos insensibles a la intimidación y que no son susceptibles de reforma, la pena debe procurar la separación del delincuente de la comunidad social (eliminación).

En todos estos casos la pena actúa directamente sobre el delincuente y realiza una función de prevención especial.

Cuando obra directamente sobre la colectividad. A los hombres observadores de la ley les muestra las consecuencias de la rebeldía contra ella, y de este modo vigoriza su respeto a la misma y la inclinación a su observancia, realizando así una función de prevención general.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> . Ibidem. Pág.18 y 19

El tratadista Osorio Nieto señala que los fines de la pena son: Salvaguardar los valores esenciales de la colectividad, preservar la organización y el funcionamiento de la comunidad y tutelar los bienes jurídicos individuales y colectivos; así como lograr la reincorporación de forma positiva para el grupo social .

Por su parte Ignacio Villalobos considera que la pena tiene como finalidad la justicia y la defensa social como fines mediatos; y como fines inmediatos son:

a).- Intimidatoria: Ya que si la pena no se realiza con el fin de intimidar a la persona para que no realice la conducta delictiva, no sería capaz de prevenir el delito.

b).- Ejemplar. Esto es para que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es efectiva y real, es decir, sirva como ejemplo a los demás delincuentes.

c).- Correctiva: Por que cuando la pena afecta la libertad se aprovecha el tiempo que ésta dura para llevar a cabo tratamiento de enseñanza, ,curativos o reformadores que en cada sujeto sean los indicados para prevenir las reincidencias. Se pretende con la aplicación de la pena que el individuo recapacite y se readapte a la sociedad.

4.- Eliminatoria: La cual puede ser temporal mientras se crea lograr la enmienda y suprimir su peligrosidad readaptándolo a su vida social; o perpetua cuando se trate de sujetos incorregibles.

### 1.3.2 CLASIFICACION DE LAS PENAS.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en su Título Segundo Capítulo I, establece en su artículo 24, como penas y mediadas de seguridad las siguientes:

a).- Prisión.

Consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a 40 años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. Cabe mencionar que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Podemos decir que la prisión es la pena básica del sistema Penal Mexicano y de todos los sistemas del mundo, la cual es usada como protección social contra la criminalidad, aunque como medio de reforma no ha tenido mucho éxito.

b).- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.

El tratamiento en libertad.

Consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Tratamiento en semilibertad.

Implica alternación de periodos de privación de la libertad y se aplicara según las circunstancias del caso del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión los fines de semana o viceversa ; así como salidas diurnas con reclusión nocturna.. La reclusión de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida.

Trabajo a favor de la comunidad.

Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones públicas educativas o de asistencia social o en Instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

c).- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará el procedimiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio bajo su supervisión, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Si se trata de internamiento de sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

d).- Confinamiento.

Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

e).- Prohibición de ir a un lugar determinado.

Se considera una pena complementaria y de carácter preventivo, es decir, para evitar probablemente un delito mayor.

f).- Sanción Pecuniaria, comprende multa y reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta sus ingresos.

La reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del predio de la misma; la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos, que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.



g).- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso, si son de uso prohibido; si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional; si pertenecen a un tercero, se actuará en los términos previstos por éste párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

h).- Amonestación.

Consiste en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincide. Esta amonestación puede ser en público o en privado.

i).- Apercibimiento.

Consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.

j).- Caución de no ofender.

Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender u otra garantía adecuada , a juicio del propio juez.

k).- Suspensión o privación de derechos.

Puede resultar por ministerio de ley o como resultado de una sentencia formal y podrán ser alguna de las siguientes: la pena de prisión produce la suspensión de derechos políticos y los de tutela; ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

l).- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

La inhabilitación es una sanción acusoria de determinados delitos que priva a quienes los cometen del ejercicio temporal o permanente de ciertos cargos y funciones.

La destitución, separación de cargo o empleo impuesta como sanción al titular del mismo, por autoridad competente con fundamento legal y mediante procedimiento preestablecido.

m).- Publicación especial de sentencia.

Consiste en la inserción total o parcial de la sentencia, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación. La publicación se ordenará a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o él no lo hubiere cometido.

n).- Vigilancia de la autoridad.

Consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

o).- Suspensión o disolución de sociedades.

Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, e una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las Instituciones de Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

p).- Medidas Tutelares para Menores.

Este apartado tiene un estudio especial en los capítulos posteriores.

q).- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Consiste en el decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos..

Como se puede ver el Código no hace una distinción entre penas y medidas de seguridad, por lo más adelante trataremos de hacer una diferenciación.

#### 1.4 MEDIDA DE SEGURIDAD.

La medida de seguridad es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un estado peligroso y, consiguientemente no puede tener término preciso de expiración. Su duración indeterminada es consecuencia de que sólo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro de fundamento su imposición, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado o, en su caso, inocuizado.<sup>15</sup>

Características:

a).- Son medidas coactivas, ya que la conformidad del destinatario no es presupuesto de su imposición. Esta cualidad no debe perderse de vista ante excesos retóricos frecuentes del sistema normativo.

b).- Su efecto es la privación o restricción de derechos, con lo cual resulta inevitable admitir que se traduce en padecimientos para quienes las soportan.

---

<sup>15</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ob. Cit., p. 61.

c).- Tienen fin exclusivamente tutelar o preventivo.

Cuello Calón manifiesta “las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para la obtención de algunos de los siguientes fines: se readaptación a la vida social (medidas de educación, corrección y curación); su separación de la misma (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables) a éste grupo pertenecen los menores infractores; c) o, aun sin aspirar específicamente a los fines anteriores (readaptación o eliminación), a prevenir también la comisión de nuevos delitos”.<sup>16</sup>

La imposición de la medida de seguridad presupone la comisión de una infracción penal; se aplica como consecuencia de la perpetración de un delito; recae sobre la peligrosidad postdelictual, su imposición queda reservada a los tribunales de justicia que la ordena en la sentencia con todo género de garantías para la persona, pues como resultado del principio de legalidad, encierran una restricción, más o menos grave de la libertad y de otros bienes jurídicos del sujeto sometido a ellas, son impuestas por tiempo indeterminado y aspiran a la prevención de nuevos delitos.<sup>17</sup>

Otros autores consideran que las medidas de seguridad son la privación de bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente por el Estado con un fin recaudador o curativo, a personas socialmente peligrosas en ocasión de la comisión de un ilícito penal.

---

<sup>16</sup> Cuello Calón Eugenio, Ob. Cit., P. 88

<sup>17</sup> Ibidem p. 90.

#### 4.1.1 FINALIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Existen diferentes criterios en cuanto a la finalidad de las medidas de seguridad, en general se considera que más que castigar al condenado, intentan de modo fundamental evitar nuevos delitos, su duración depende del momento en el que desaparezca la situación del peligro que determinó su aplicación y deberán levantarse cuando la persona a la que se le haya impuesto se hubiere enmendado.

#### 4.1.2 CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Podemos hablar de una clasificación doctrinaria de las medidas de seguridad:<sup>18</sup>

Restrictivas de la libertad. Dentro de las cuales encontramos los tratamientos en libertad o en internamiento que se aplican a los inimputables o imputables disminuidos.

Restrictivas de derechos. Que son las pecuniarias o administrativas que implican prohibiciones de circunscribirse a determinadas áreas territoriales; del ejercicio profesional, etc.

Como se expuso en incisos anteriores el art. 24 del Código Penal enumera las penas, y nosotros podemos inferir cuales son las medidas de seguridad propiamente:

- a.-Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y quienes tengan el hábito a la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos,
- b.- Confinamiento.
- c.- Prohibición de ir a un lugar determinado.
- d.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

---

<sup>18</sup> Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. Cit. P.693.

- e.- Amonestación.
- f.- Apercibimiento.
- g.- Caución de no ofender.
- h.- Suspensión o privación de derechos.
- g.- Vigilancia de la autoridad.
- h.- Medidas Tutelares para Menores.

## 1.5 TRATAMIENTO DE MENORES.

Conjunto de medios, proporcionados por las diversas ciencias de la conducta orientados para conseguir la reeducación y reinserción social de los penados.<sup>19</sup>

De acuerdo al art. 110 de la ley de Tratamiento para menores infractores para el Distrito Federal “se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación del menor.”<sup>20</sup>

Tiene por objeto lograr la autoestima del menor, mediante el desarrollo de sus potenciales, para propiciar el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva; modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano; promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al desarrollo adecuado de su personalidad; reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales y de los valores que éstas tutelan; inducir al menor al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producir la inobservancia de las normas anteriores; fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, nacional , social y humana.

---

<sup>19</sup> Enciclopedia Jurídico Básica, Volumen IV, Editorial Civitas ,España 1995 1ª, Edición, p. 6684.

<sup>20</sup> Ley de Tratamiento para Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en Materia de Fuero Federal.

Así mismo debe ser integral, incidiendo en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial llevando una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; dirigido al menor y a su familia en cada caso en específico.<sup>21</sup>

El tratamiento consiste en la aplicación de las medidas laborales educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del menor, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.

La delincuencia juvenil, en sus distintos grados, desde la simple falta de adaptación al seno familiar, hasta el más grave de los estados predelictuales y aún hasta el de la comisión de hechos delictivos, debe preocupar hondamente o toda la comunidad, porque no solo puede constituir un peligro social sino inclusive atentar gravemente contra bienes jurídicos destacados en su protección jurídica. Por lo que la idea que impera no es únicamente aquella que busca o pretende combatir el mal, sino igualmente la de restituir el equilibrio infringido buscando, previo conocimiento de las circunstancias que la originan, las medidas pertinentes para lograr la plena recuperación de los jóvenes que se ven inmersos en ella.

En la actualidad, cualquier clase de medidas adoptadas para combatir la delincuencia juvenil, debe partir de la idea de que las conductas antisociales de los jóvenes sólo es posible evitarlas en lo futuro mediante medidas educativas que busquen encausarlos para lograr su reincorporación social. La sanción, por tanto, solo es aconsejable en casos extremos; no debe perderse de vista que la niñez y juventud son meras etapas de preparación para la vida del hombre adulto y, por ello, las medidas de tipo pedagógico son las apropiadas para lograr la reincorporación de los jóvenes al seno de la sociedad que, en algún momento los ha rechazado.

La legislación tutelar para menores debe procurar no sólo educar sino también readaptar, para tal logro se requiere del tratamiento adecuado y exhaustivo que involucre no sólo a educadores, sino también la de profesionales como médicos, psicólogos, trabajadores sociales etc.

---

<sup>21</sup> Arriaga Escobedo Juan Manuel y/o, Consejo de Menores, Editorial Porúa, México 1999, p.85 y s.

## 1.6 MENORES INFRACTORES.

En primer lugar definiremos “menores”, la expresión se refiere a lo concerniente a personas estimadas inmaduras intelectualmente por su corta edad, el no haber cumplido la mayoría señalada en la ley para considerarlas plenamente capaces y por ello sujetos imputables penalmente.<sup>22</sup>

Los menores infractores son aquellos sujetos que no han cumplido los 18 años de edad y que manifiestan en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolece de una naturaleza que los aproxima al delito. Debido a la minoría de edad son considerados inimputables, es decir, que no tiene la capacidad de querer y de entender lo negativo de su conducta que se traduce en delito, por lo que se considera que comete solo infracciones y por ende no se le puede aplicar una pena, sino una medida de seguridad, ya que tampoco se le puede dejar en libertad, una vez que ha demostrado que tiene tendencias hacia conductas antisociales.<sup>23</sup>

Para el maestro Sergio García Ramírez para quien “menor infractor resultaría ser, en sentido amplio, que es a la postre el hoy más extendido, lo mismo quien infringe la ley penal o el reglamento administrativo, que quien se halla, como dice el fundamental artículo 2º. De nuestra Ley del Consejo Tutelar, en estado de peligro, en situación de daño potencial”<sup>24</sup>

La minoría constituye por tanto una causa de inimputabilidad, aunque no de irresponsabilidad, originada en la inmadurez mental de las personas, que excluye a los menores de edad de la aplicación de toda clase de penas y los sujeta en cambio a un sistema de carácter educativo y de corrección para lograr su adaptación social.

La delincuencia de los menores es un tipo especial sólo distinta a la ordinaria por la calidad de los autores y que su consecuencia consiste simplemente en ampliar el ámbito de la imputabilidad dando a la conducta minoría desviada una respuesta de índole sancionatoria.

---

<sup>22</sup> Pavón Vasconcelos Francisco, Ob. Cit., p. 693.

<sup>23</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana Ob.Cit, p. 88 y s

<sup>24</sup> Rodríguez Manzanera Luis, “Criminalidad de Menores” Editorial Porrúa, México 2000, 3ª. Edición, p. 344.



## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES.

#### 2.1 DERECHO COMPARADO.

##### 2.1.1 BRASIL

Los menores se encuentran regulados por el Estatuto del Niño y del adolescente, Ley No. 6.069, del 13 de Julio de 1990.<sup>25</sup>

La Ley tiene aplicación para los menores de dieciocho años siempre y cuando cometan un acto infractor, se debe a los menores respetar sus garantías individuales y no podrán ser privados de su libertad a ser por flagrancia del acto infractor o por orden escrita y fundamentada de la autoridad competente; así mismo se les deben de respetar sus garantías procesales como son ponerle en conocimiento de la atribución de acto infractor; igualdad en la relación procesal, pudiendo confrontarse con víctimas y testigos y producir todas las pruebas necesarias para su defensa; derecho a una defensa técnica por parte del abogado; derecho a ser oído por autoridad competente.

De acuerdo al art. 103 del mencionado ordenamiento se considera acto infractor ***“la conducta descrita como crimen o contravención penal.”***

El art. 104 establece: ***“son penalmente no imputables los menores de dieciocho años sujetos a las medidas previstas por esta Ley.”***

Los menores de dieciséis años serán representados y los mayores de dieciséis y menores de veintiún años asistidos por sus padres, tutores o curadores, en la forma de la legislación civil o penal.

El Consejo Tutelar es un órgano permanente y autónomo, no jurisdiccional encargado por la sociedad de velar por el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente.

En cada municipio habrá, por lo menos, un Consejo Tutelar compuesto por cinco miembros, elegidos por los ciudadanos locales para un mandato de tres años, permitiéndose la reelección.

---

<sup>25</sup> Compilación Jurídica del Menor Infractor en América Latina, Serie Antologías, Volumen II, Consejo de Menores, México 1999, Págs 22-53. SIG

El adolescente detenido por mandato judicial o en flagrancia del acto infractor deberá ser enviado a la autoridad judicial o a la policial correspondiente. En caso flagrante de acto de infracción cometido mediante violencia o grave amenaza a la persona autoridad policial deberá:

- Registrar auto de detención, después de escuchados los testigos y el adolescente;
- aprehender el producto y los instrumentos de la infracción;
- requerir los exámenes o peritajes necesarios para la comprobación de la materialidad y práctica de la infracción.

Compareciendo cualquiera de los padre o responsables, el adolescente será prontamente liberado por la autoridad policial bajo una declaración de compromiso y responsabilidad de su presentación al representante del Ministerio Público, excepto cuando, por la gravedad de la infracción y su repercusión social, deba el adolescente permanecer bajo internación para garantizar su seguridad personal o la manutención del orden público.

En caso de no liberación la autoridad policial enviará, desde un principio, al adolescente al representante del Ministerio Publico en un plazo de veinticuatro horas; una vez presentado, ese mismo día y a la vista del auto de aprehensión, comunicación de incidente o informe policial, debidamente actuados por la notaria judicial y con información sobre los antecedentes del adolescente, procederá de inmediato e informalmente a oírlo y, si es posible también a sus padres, víctimas y testigos.

El representante del Ministerio Público podrá:

- Promover la colocación de los autos en los archivos;
- conceder la remisión;
- Representar a la autoridad judicial para la aplicación de medida socioeducativa.

Una vez archivados los autos o concedida la remisión por parte del representante del Ministerio Público, mediante documento fundamentado, que comprenderá el resumen de los hechos, los autos serán remitidos a la autoridad judicial para su homologación.

Una vez homologada la colocación de los archivos o la remisión, la autoridad judicial determinará el cumplimiento de la medida.

Si, por cualquier razón, el representante del Ministerio Público no procediera a la colocación en los archivos o a la otorga de remisión ofrecerá representación a la autoridad judicial, proponiendo la instauración de un procedimiento para la aplicación de la medida socioeducativa que parezca más adecuada.

La representación será ofrecida por petición, que comprenderá un breve resumen de los hechos y la clasificación de la infracción y, cuando corresponda, la nómina de los testigos, pudiendo ser presentados oralmente, en una sesión diaria instalada por la autoridad judicial.

Una vez ofrecida la representación, la autoridad judicial designará una audiencia de presentación del adolescente decidiendo acerca de la internación, el defensor nombrado, en un plazo de tres días a contar de la audiencia de presentación, ofrecerá la defensa previa y la nómina de testigos.

En la audiencia a continuación, escuchando los testigos registrados en la representación y en la defensa previa, cumplidas las diligencias e incorporando el informe del equipo interprofesional, se dará la palabra al representante del Ministerio Público y al defensor, sucesivamente, por un periodo de veinte minutos para cada uno, prorrógaes por diez más, a criterio de la autoridad judicial, quien seguidamente preferirá la decisión.

No se aplicará medida alguna cuando:

- Este probada la inexistencia del hecho;
- no haber prueba de la existencia del hecho;
- no constituir el hecho una infracción;
- no existir prueba de que el adolescente hay contribuido para la infracción.

Si el adolescente está internado, será inmediatamente puesto en libertad, en éste caso el procedimiento no puede exceder de cuarenta y cinco días.

La sentencia que imponga una medida de internación o un régimen de semilibertad será notificada al adolescente y a su defensor, en caso de otra medida se le notificará únicamente al defensor.

## TRATAMIENTO.

El tratamiento aplicable consiste en medidas de carácter educativo y de protección hacia el menor, las unidades de atención son las responsables de la ejecución de dichas medidas, existen entidades gubernamentales y no gubernamentales, las cuales deberán proceder a la inscripción de sus programas, especificando los regímenes de atención, en el Consejo Municipal de los Derechos del Niño y del Adolescente.

Las medidas aplicables pueden ser:

- **Advertencia.**

Consistirá en amonestación verbal que será reducida a declaración y firmada.

- **Obligación de reparar el daño.**

Tratándose de acto infractor con reflejos patrimoniales, la autoridad podrá determinar que se restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño, o por otra forma, compense el perjuicio de la víctima.

- **Prestación de Servicios a la Comunidad.**

Consiste en la realización de tareas gratuitas de interés general, por periodo no mayor de seis meses en establecimientos públicos, así como en programas comunitarios o gubernamentales.

- **Libertad asistida.**

Consiste en acompañar al menor con el fin de auxiliar y orientar la adolescente, la autoridad designará a la persona adecuada para acompañar el caso, será fijada por el plazo mínimo de seis meses, pudiendo ser revocada, interrumpida o modificada en cualquier tiempo, previa consulta del orientador, el Ministerio Público y el defensor.

- **Régimen de Semilibertad.**

Se le permite la realización de actividades externas, con la obligatoriedad de la escolarización y profesionalización.

- Internación.

Constituye la privación de la libertad, no tiene un plazo determinado, debiendo evaluarse cada seis meses al máximo, sin embargo no podrá ser superior a tres años, transcurrido dicho plazo el adolescente deberá ser puesto en libertad o en su defecto bajo un régimen de semilibertad o de libertad asistida. La puesta en libertad será compulsiva a los veintiún años de edad.

## 2.1.2 EL SALVADOR

Los menores infractores se encuentran regulados por la Ley del Menor Infractor Decreto no. 863 de 1996.<sup>26</sup>

El objeto de la Ley es regular los Derechos del Menor a quien se le atribuyere o declarare ser autor o participe de la comisión de una infracción penal; determinar las medidas que les serán aplicables, y establecer los procedimientos que garanticen los derechos de los menores sujetos a esta Ley.

La ley se aplicará a los mayores de doce años y menores de dieciocho; a los menores de doce años de edad están exentos de responsabilidad y, en su caso deberá darse aviso inmediatamente al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para su protección Integral.

El menor sujeto a esta Ley gozará de las garantías individuales fundamentales como son: a ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano; a que su intimidad personal sea respetada; a tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores; a no ser privado ilegalmente de su libertad; a recibir toda la información clara y precisa del Tribunal de Menores sobre sus actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia; a ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, a solicitar la presencia de sus padres, tutores o responsables; a que se procure un arreglo conciliatorio; a impugnar las resoluciones o providencias, y a pedir que se revisen las medidas que se le impongan; y a no ser recluido en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, pags 114-171.

Los Jueces de Menores tienen competencia para:

- Conocer de las infracciones tipificadas como delitos o faltas por la legislación penal, atribuidas al menor sujeto a esta Ley;
- Procurar la conciliación;
- Decretar las medidas conducentes a la formación integral del menor, a la reinserción en su familia y en la sociedad; y
- Conocer de otros aspectos, que ésta y otras Leyes le fijen.

Los Tribunales de Menores tendrán la organización que dispone la Ley Orgánica y Judicial, su personal deberá ser calificado y contarán por lo menos, con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, auxiliándose de los especialistas del Instituto de Medicina Legal del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, así como de otros especialistas con los que no contaren dichos Institutos, servicio que deberá ser gratuito.

Toda persona que tuviere conocimiento de una infracción penal, que se atribuya a un menor, podrá informar a la Fiscalía General de la República a quien le corresponde:

- la investigación de las infracciones penales ;
- en su caso promover la acción penal o abstenerse de ello;
- como solicitar y aportar pruebas, participar en su producción, pedir en su caso la cesación, modificación o sustitución de las medidas decretadas e interponer recursos;
- procurar la conciliación.

El término para la realización de la investigación no podrá exceder de treinta días, y se investigará tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del menor y de las demás partes. La Fiscalía podrá solicitar la ampliación del término, el cual no podrá exceder de treinta días.

La Fiscalía al ordenar la apertura de la investigación, dispondrá en forma inmediata de la comprobación de la edad del presunto menor, e informará al mismo, a sus padres, tutores o responsables, y al Procurador General de la República la existencia de la investigación y los cargos que se le imputan al menor, para que ejerza su derecho a la defensa, y ordenará el estudio psicosocial del menor cuando se encontrare privado de su libertad. Dentro de ésta etapa de investigación puede citar a la conciliación, donde de llegar a ella se daría por terminado el proceso, de lo contrario se continúa.

La Procuraduría General de la República es la encargada de velar por los intereses del menor y tendrá las siguientes atribuciones:

- asumir la defensa del menor cuando éste no tuviera defensor;
- Solicitar y aportar pruebas, pedir la modificación o sustitución de las medidas decretadas, interponer recursos;
- solicitar la conciliación.

Dentro de la etapa de la investigación la Fiscalía podrá renunciar al acción por hechos tipificados en la legislación penal como faltas o delitos sancionados como pena de prisión cuyo mínimo no exceda de tres años, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, las causas que lo motivaron o la reparación del daño, si ésta fuere total la Fiscalía deberá renunciar a la acción.

Agotada la investigación o concluido el plazo para la misma la Fiscalía resolverá en forma breve y clara según el caso:

- **Que NO HAY MERITO PARA PROMOVER LA ACCION:** por tratarse de un hecho no tipificado como infracción penal; por renuncia de la acción; por haberse llegado a un arreglo conciliatorio; o por existir una causa excluyente de responsabilidad.
- **QUE NO HAYA MERITO PARA PROMOVER LA ACCION:** por no existir indicios sobre la autoría o participación de los hechos; ordenará que continúe la investigación hasta que prescriba la acción; y se aplicarán las reglas del sobreseimiento establecidas en el Código Procesal Penal;

- QUE HAYA MERITO PARA PROMOVER LA ACCION, por existir evidencias sobre la existencia del hecho e indicios suficientes de la autoría o participación del menor en el mismo. En este caso deberá promover la acción dentro de las veinticuatro horas siguientes del auto que lo ordena.

Promovida la acción, el Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes resolverá sobre la iniciación del proceso, si lo considera necesario remitirá las diligencias a la Fiscalía para que amplíe su investigación durante un plazo que no exceda de treinta días.

Si resuelve iniciar el proceso ordenará el estudio psicosocial si no se hubiere realizado y podrá citar a conciliación; si no es procedente iniciarlo por cualquier causa legal, ordenará el archivo de las diligencias.

El término del trámite judicial no excederá de treinta días, y se contará a partir del día en que se promovió la acción.

En primer término se citara a las partes para la Audiencia Preparatoria la cual tendrá como objeto:

- ratificar, modificar o retirar los cargos por la Fiscalía;
- Indicar las personas cuya presencia soliciten y el lugar en que deberán ser citadas; y
- Ofrecer las pruebas que se presentarán en la vista de causa.

En la misma audiencia el Juez señalará día y hora para la celebración de la vista de la causa, la que se efectuará en un plazo no inferior a cinco días, ni superior a diez, y en el acto quedaran notificadas las partes.

La vista de la causa se realizará el día y hora señalados, una vez que se hayan verificado la presencia del menor, del fiscal de menores, del defensor particular si lo hubiere, del procurador de menores, los testigos, peritos y demás personas interesadas que deban asistir a la audiencia, el Juez declarara abierta la audiencia e informara al menor sobre la importancia y el significado de la audiencia, y procederá a leer los cargos que se le atribuyan.

El Juez ordenará recibir la declaración del menor, si éste acepta declarar, después de hacerlo, podrá ser interrogado por el fiscal de menores, el



defensor particular si lo hubiere y el procurador de menores, en ese orden. El menor puede hacer todas las manifestaciones que considere pertinentes quien en todo momento podrá consultar a su defensa.

Una vez rendida la declaración se procederá a recibir las pruebas ofrecidas, así como a los testigos y los dictámenes de peritos o especialistas.

Terminada la recepción de las pruebas, el juez concede sucesivamente la palabra por un término máximo de treinta minutos al fiscal de menores, al defensor particular y al procurador de menores para que emitan sus conclusiones finales en ese orden.

Las partes podrán replicar por un término de quince minutos cada una, siempre que se limiten a refutar los argumentos adversos que no hayan sido discutidos.

El menor tendrá derecho a decir la última palabra, e inmediatamente después el Juez deberá declarar finalizada la vista de la causa y emitirá la resolución definitiva en la misma audiencia.

De lo actuado se levantara un acta de la Vista de la Causa que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de la vista, con mención de la hora en que comenzó y terminó, y de las suspensiones y reanudaciones si las hubieron;
- b) Nombre y apellido del Juez y de las partes. Con mención de las conclusiones que emitieron;
- c) Las generales del menor;
- d) El desarrollo de la audiencia, con mención de nombres y apellidos de los testigos, peritos e intérpretes y especialistas, y la indicación de los documentos leídos en la sesión;
- e) Las solicitudes y decisiones producidas durante la audiencia;
- f) La constancia de la lectura de la resolución y del acta con las formalidades previstas; y
- g) La firma del Juez, del Secretario y de las partes presentes.

## TRATAMIENTO.

Las medidas aplicables tienen una finalidad educativa y se complementarán con el apoyo familiar y el de los especialistas que el Juez determine, cuando el menor careciere de familia, o ésta no le garantizare su formación integral, se le informara al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

Los menores solo podrán ser sometidos a las siguientes medidas:

- **Orientación y apoyo socio familiar.**

Consiste en darle al menor orientación y apoyo, con el propósito de que éste reciba la atención necesaria en el seno de su hogar y medio natural.

- **Amonestación.**

Es la llamada de atención que el Juez hace oralmente al menor. En su caso, advertirá a sus padres o tutores sobre la infracción cometida, previniéndoles de que deben de respetar las reglas de convivencia familiar y de trato social.

- **Imposición de reglas de conducta.**

Consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones que el Juez ordena al menor, tales como: asistir a centros educativos, de trabajo, o ambos; ocupar el tiempo libre en programas previamente determinados; abstenerse de concurrir a determinados ambientes reservados para mayores de dieciocho años y evitar la compañía de personas que puedan incitarlos a la ejecución de actos perjudiciales; abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, y sustancias nocivas.

- **Servicio a la comunidad.**

Son tareas de interés general, que el menor realiza en forma gratuita, las cuales deben desempeñarse en establecimientos públicos, o en ejecución de programas comunitarios, que no impliquen riesgo o peligro para el menor, ni menoscabo a su dignidad.

- Libertad asistida.

Consiste en otorgar la libertad al menor, obligándose éste a cumplir programas educativos, recibir la orientación y el seguimiento del Tribunal, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del menor, por un plazo mínimo de seis meses, sin que exceda de 5 años.

- Internamiento.

Consiste en la privación de la libertad que el Juez ordenará como última medida, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de la libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible. Cuando la infracción se cometió por un mayor de dieciséis años se ordenara el internamiento hasta por un término cuyo mínimo y máximo, será la mitad de lo establecido como pena de privación de la libertad en la legislación penal respecto de cada delito. En ningún caso la medida podrá exceder de siete años.

Las medidas se revisarán cada tres meses y no excederán de cinco años, el Juez de ejecución de medidas las revisara de oficio, dichas medidas podrán ser modificadas, sustituidas o revocadas, con base en las recomendaciones que emitan los especialistas, cuando el menor cumpliera dieciocho años y se encontrara vigente la medida, ésta continuará salvo que el Juez la revoque.

El tratamiento que se contempla en el Salvador sigue una corriente garantista ya que dentro de la misma ley establece recursos o medios de impugnación en cuanto al procedimiento y las medidas aplicables.

### 2.1.3 COLOMBIA

Colombia tiene un Código del Menor, el cual se expidió mediante el decreto no. 2737 de 1989.<sup>27</sup>

Tiene por objeto consagrar los derechos fundamentales del menor; determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor; determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular; señalar la competencia y procedimientos que deban aplicarse para proteger los derechos del menor.

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, Vol. I pags. 90-118.

El Código tiene ámbito de aplicación para las conductas que se encuentran tipificadas en la ley penal vigente, ante el Juez competente previamente establecido, se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho años.

Los mayores de doce años y menores de dieciocho son regulados por éste ordenamiento; sin embargo también podrán conocer los defensores de familia de las infracciones penales en las que intervengan los menores de doce años con la finalidad de ofrecerles la protección especial que en su caso requieran y procurar su formación integral.

Cuando un Juez de menores o un promiscuo de familia tengan conocimiento de que un menor de dieciocho años y mayor de doce a incurrido en cualquiera de las conductas señaladas por la ley como delito, iniciará la correspondiente investigación, pudiendo aplicar en forma provisional las medidas que considere pertinentes para la protección del menor.

El Juez antes de abrir la investigación podrá ordenar la práctica de diligencias previas a fin de determinar se realmente te ha cometido la infracción a la ley penal, y si hay serios indicios de la participación del menor, si de la indagación resultará que no hay mérito para iniciar la investigación, mediante un auto se abstendrá de iniciar el proceso y si el menor se encuentra en situación de peligro o abandono, lo remitirá al defensor de familia del lugar de su residencia.

Cuando el menor fuere aprehendido en el momento de cometer la infracción, deberá ser remitido por la policía de menores a un centro especializado de recepción de menores, éste debe ser puesto a disposición del Juez o autoridad competente el primer día hábil siguiente a la fecha de su aprehensión. Presente el menor el Juez procederá a escucharlo en presencia del defensor de familia y su apoderado si lo tuviere. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la exposición del menor, el Juez con base a los elementos de juicio acerca de su situación familiar y su personalidad, resolverá su situación y adoptará en forma provisional alguna medida, ordenando el envío del menor aun centro de observación donde se le realizaran los estudios necesarios en relación a su medio sociofamiliar, dicho periodo no puede exceder de 60 días, un equipo interdisciplinario le practicará los exámenes pertinentes y se llevará a cabo el informe social relativo al medio familiar. De este diagnóstico se correrá traslado al defensor para que en un plazo de tres días emita su concepto.

La etapa de observación se cumplirá en los centros especializados que se establecerán por las entidades territoriales con la asesoría y el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Desde la apertura de la investigación o de la indagación preliminar, el Juez podrá ordenar toda la practica de todas las pruebas que estime convenientes o que los interesados soliciten dentro del proceso, siempre y cuando no atenten contra la integridad del menor; en éste caso serán admisibles todos los medios de prueba autorizados por el Código de Procedimiento Penal, y tendrán el valor que él mismo les asigna.

Cuando hayan concluido las diligencias señaladas, se correrá traslado por el término de cinco días al defensor de oficio y al apoderado, si lo hubiere para que emitan su concepto. Surtido el traslado se declara cerrada la investigación y dentro de los tres días siguientes el juez señalara día y hora para la audiencia, diligencia privada en la cual se harán las consideraciones y alegatos y peticiones que los interesados consideren pertinentes. La audiencia se celebrara con la asistencia del menor, del defensor de familia, del apoderado del menor, de sus padres, y en su caso del director de la Institución a cuyo cargo se encuentre el menor.

En cualquier etapa del proceso en que aparezca plenamente que el hecho no existe como infracción penal, o que el menor no lo ha cometido, o que la acción penal no podía iniciarse, o se advierta alguna causa de justificación del hecho o de inculpabilidad, el juez previo concepto del defensor de familia, dictara un auto que así lo declare y ordenará cesar el trámite del proceso.

Oídos los conceptos y peticiones de los presentes, en el mismo acto de la audiencia o dentro de los ocho días siguientes, dictara el juez la sentencia, en la cual establecerá lo siguiente:

- Los hechos que han quedado probados;
- La responsabilidad del menor;
- Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación y demostración de la infracción o de la investigación;

- Las conclusiones de los estudios de personalidad y situación sociofamiliar del menor.
- La medida o medidas de rehabilitación que se adopten en relación con el menor.

## TRATAMIENTO.

Las medidas aplicables una vez que se haya establecido plenamente la infracción y participación del menor, buscarán en cuanto sea posible que se cumplan en el medio familiar y con un carácter eminentemente pedagógico y de protección al menor, podrán ejecutarse directamente por el Juez o por conducto de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las medidas aplicables son:

- **Amonestación al menor y a las personas de quienes dependa.**  
Es la llamada de atención al menor, y a sus padres o personas de quien dependa, sobre la falta cometida y exhortándolos para que en lo sucesivo acaten y respeten las normas familiares y de convivencia social.
- **Imposición de reglas de conducta.**  
Consisten en obligaciones y prohibiciones específicamente determinadas, en particular podrán imponerse medidas de carácter pedagógico como son: la obligación de asistir a determinados centros educativos o de trabajo; la obligación de realizar determinadas tareas de reconocido interés comunitario, la prohibición de ir a determinados lugares o tratar con determinadas personas.
- **Libertad asistida.**  
Consiste en la entrega del menor a sus padres, representantes legales, parientes o personas de quienes dependa, con la obligación de aceptar los programas, la orientación y el seguimiento del juzgado o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por conducto de funcionarios delegados para el efecto y el compromiso de presentarse periódicamente ante el juez.

- **Ubicación Institucional.**

Es propiamente el internamiento y se va a aplicar de acuerdo a las características de la personalidad del menor y su medio familiar, la naturaleza de la infracción y las circunstancias en que se cometió, el régimen puede ser abierto, cerrado o semiabierto según sea el caso.

Será obligatorio el régimen cerrado en los siguientes casos:

- Cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas;
- Por reiterada comisión de infracciones penales;
- Por incumplimiento injustificado de la medida anteriormente impuesta.

El juez revisará de oficio las medidas impuestas al menor cada tres meses, solicitando para ello la colaboración de los equipos interdisciplinarios del juzgado o de las entidades del Sistema de Bienestar Familiar.

Si estando vigente la medida el menor cumpliera dieciocho años, ésta continuara en vigor hasta obtener su rehabilitación, pero no se prolongara más allá de la fecha en que cumpla veintiún años.

El tratamiento es de carácter correccional ya que toma en consideración los antecedentes familiares del menor y busca su reinserción a la sociedad, en la mayoría de los casos la medida aplicable no es la privación de la libertad solo en los casos que se consideran graves y cuando son reincidentes, el proceso que se les sigue se podría decir que es sumario, ya que es muy corto y no existen medios de impugnación, simplemente las garantías individuales les son respetadas.

## 2.2 REGIMENES EN MEXICO.

### 2.2.1. CODIGOS PENALES DE 1871.

#### CODIGO DE 1871.

El Código Penal de 1871 también conocido como Código Martínez de Castro, estableció como base para definir la responsabilidad de los menores de edad el discernimiento, declarando la absoluta irresponsabilidad de los menores de 9 años; de los 9 a los 14 años quedaba a cargo del acusador probar que el niño había procedido con discernimiento; al menor de los 18 años, pero mayor de 14, lo consideraba responsable, con discernimiento, aunque con una pena disminuida entre la mitad y los dos tercios de su duración.<sup>28</sup>

***ART. 157 La reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, se aplicará:***

***I.- A los acusados menores de nueve años, cuando se crea necesaria esa medida, ya por no ser idóneas para darles educación las personas que los tienen a su cargo, o ya por la gravedad de la infracción en que aquellos incurran;***

***II.- A los menores de catorce años y mayores de nueve que, sin discernimiento, infrinjan alguna ley penal***

***El término de la reclusión no excederá de seis años.***

***ART. 160. Ni los jueces ni las autoridades gubernativas podrán poner en el establecimiento de educación correccional, ni serán admitidos en él, jóvenes condenados por haber delinquido con discernimiento.***

***ART. 161. Las diligencias de substanciación que se hayan de practicar con el acusador menor de catorce años, se ejecutarán precisamente en el establecimiento de educación correccional y no en el juzgado.***

---

<sup>28</sup> Rodríguez Manzanera Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, México 2002, pags. 337 y 338.



En los casos de que hablan los artículos anteriores, podrá el juez que decrete la reclusión poner en libertad al recluso, siempre que éste acredite que puede volver al seno de la familia sin peligro para la sociedad, por haber mejorado de conducta y concluido su educación o porque pueda terminarla fuera del establecimiento.

APLICACIÓN DE LAS PENAS A LOS MAYORES DE NUEVE AÑOS QUE NO LLEGUEN A DIECIOCHO Y A LOS SORDOMUDOS, CUANDO DELINCAN CON DISCERNIMIENTO.

*ART. 224. Siempre que se declare que el acusado MAYOR DE NUEVE AÑOS Y MENOR DE CATORCE DELINQUIO CON DISCERNIMIENTO; se le condenará a reclusión en establecimiento de corrección penal por un tiempo que no baje de la tercia parte, ni exceda de la mitad del término que debiera durar la pena que se le impondría siendo mayor de edad.*

*ART. 225 Cuando el acusado sea MAYOR DE CATORCE AÑOS Y MENOR DE DIECIOCHO; la reclusión será por un tiempo que no baje de la mitad, ni exceda de los dos tercios de la pena que se le impondría siendo mayor de edad.*

*ART. 227. Si el tiempo de que hablan los artículos 224 y 225 cupiere dentro del que falte al delincuente para cumplir la mayor edad; extinguirá su condena en el establecimiento de corrección penal. Si excediere, sufrirá el tiempo de exceso en la prisión común.*<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Código Penal para el Distrito Federal de 1871.

## 2.2.2 MEDIDAS APLICABLES DE 1880 A 1928.

Este régimen tiene sus inicios a principios del siglo y se encuentra sustentado en los Códigos Penales comentados previamente.

En 1880, la Secretaria de Gobernación expide el primer reglamento de la Dirección de Beneficencia, en el capítulo tercero se refiere a la Escuela de Educación Correccional de Agricultura Práctica, la cual tenía el carácter de especial, siendo destinada a recibir a los jóvenes corrigendos, a quienes se daba la enseñanza práctica de agricultura, la edad para su admisión no pasaba de los 16 años de edad. A finales de 1908 se traslada esta escuela a Tlalpan, la cual originalmente estaba en Coyoacán.<sup>30</sup>

En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal dirigió a la Secretaria de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores, y en 1908 dado el éxito del Juez paternal en Nueva York se pensó en tomar el modelo en México por lo que el gobierno del Distrito Federal a petición del Licenciado Antonio Ramos Pedrueza y a través del Secretario de Gobernación Don Ramón Corral nombran una comisión para que dictaminen acerca de la posibilidad de dejar fuera a los menores de 14 años que hubieran obrado sin discernimiento, tocó a los Licenciados Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel, dictaminar sobre la iniciativa. El juez paternal solo se ocupaba de los delitos leves que suponían deberían de ser producto del mal ejemplo de sus padres, los cuales a menudo eran viciosos, miserables o de vida promiscua.

No fue sino hasta 1912 cuando se rindió un dictamen aconsejando no enviar a prisión a los menores de 18 años y abandonar la cuestión del discernimiento y crear tribunales especiales. Así mismo, se propugnaba que a los menores se les tratara conforme a su escasa edad y no conforme a la importancia jurídica de los hechos. La propuesta no tuvo efecto pues aún no se modificaba el Código de 1871, además se proponía que se les investigará de acuerdo a sus circunstancias personales y no por el hecho dado que la función principal del Juez Paternal como ya se comentó era juzgar por faltas leves producto del mal ejemplo de los padres.

---

<sup>30</sup> Azaola Garrido Elena, La Institución Correccional en México, México 1990, Editorial Siglo Veintiuno editores, p. 49.

A pesar del ambiente favorable para la creación de los Jueces Paternales estos no llegaron a crearse, sin embargo, éste fue el primer antecedente serio para la creación de tribunales para Menores en México.

El 27 de Noviembre de 1920 en el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del D.F. se propuso la creación del Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia, para cumplir con el espíritu de la Ley de Relaciones Familiares. Los autores fueron los Licenciados Martínez Alumia y Carlos M. Angeles quienes sostenían que la protección a la infancia y a la familia se realizará mediante atribuciones civiles y penales, en el cual habría un proceso, la intervención del M.P., la formal prisión, pero se dictaran medidas preventivas.<sup>31</sup>

En 1921 tuvo lugar el primer Congreso Mexicano del Niño, y el periódico Universal convocó a las personas que se interesaran por el bienestar físico y mental del niño. Dicho Congreso aprobó un proyecto para la creación de un Tribunal para Menores y así mismo la creación de Patronatos de Protección de la Infancia.

En 1923 tuvo lugar el Congreso Criminológico en el cuál se aprobó el Proyecto para crear Tribunales para Menores que formuló el Licenciado Antonio Ramos Pedrueza, el mismo que había sugerido la creación de los Jueces Paternales. En ese mismo año fue creado por primera vez en la República Mexicana un Tribunal para Menores en el Estado de San Luis Potosí.

En el año de 1924 durante el gobierno del General Plutarco Elias Calles se crea en México la primera Junta Federal de Protección a la Infancia, sirvió como base a todo esto la Declaración de Ginebra realizada en el mismo año, y que contiene un catálogo general de los derechos del niño que serían adoptados por varios países incluyendo el nuestro, cuatro años más tarde la Señora Carmen de Portes Gil fundó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia hoy conocida como DIF.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Solís Quiroga Héctor, Justicia de Menores, Editorial Porrúa, México 1986, p. 309.

<sup>32</sup> Azaola Garrido, Ob. Cit. P. 51 y 52.

En 1926 dadas las necesidades se crea el Tribunal para Menores del D.F. El proyecto fue del Doctor Roberto Solís Quiroga y fue presentado al profesor Salvador M. Lima, Director Escolar de los Establecimientos Penales del Gobierno del D.F. y a la profesora Guadalupe Zúñiga, dicho proyecto fue considerado de suma importancia y dado a conocer al Secretario General de Gobierno, el Licenciado Primo Villa Michel, apoyado por el gobernador del D.F. Francisco Serrano y el Presidente Plutarco Elias Calles se formuló el reglamento para la calificación de los Menores Infractores en el D.F. que fue expedido el 19 de Agosto de 1926, creándose así el Tribunal Administrativo para Menores.

El 10 de Diciembre de 1926 fue inaugurado el primer Tribunal para Menores del D.F., la ley solo facultaba al tribunal para actuar cuando los menores de dieciséis años cometieran faltas administrativas y de policía, cuando se trataba propiamente de delitos los menores seguían sujetos a la autoridad judicial. Así mismo, concedía las siguientes atribuciones: calificar a los menores que incurran en las faltas; las penas que deba aplicar el gobierno del D.F.; reducir y conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud; estudiar los casos de los menores cuando hubiesen obrado son discernimiento; conocer los casos de vagancia y mendicidad de los niños menores de ocho años, siempre que no fuere competencia de las autoridades judiciales; auxiliar a los Tribunales del orden Común en los procesos contra menores previo requerimiento para ello; resolver las solicitudes de padres y tutores en caso de menores incorregibles y tener a su cargo la responsabilidad de los establecimientos correccionales del D.F. proponiendo de acuerdo ala Junta Federal de Protección a la Infancia todas las medidas que estimara necesarias para su debida protección.

El Tribunal quedo constituido por 3 jueces: Un médico, el doctor Roberto Solís Quiroga, el profesor Salvador M. Lima y una psicóloga Guadalupe Zúñiga. Contaba con un Departamento Técnico que lo auxiliaba y un cuerpo de Delegados de Protección a la Infancia, los jueces podían amonestar al menor, devolverlo a su hogar mediante vigilancia, someterlos a tratamiento médico, enviarlos a un establecimiento correccional o asilo, tomando en cuenta su salud fisica y mental.

Como se menciona anteriormente la ley solo facultaba al Tribunal para conocer de faltas administrativas y de policía, sin embargo después de haber funcionado un año se expidió la “ Ley sobre la Prevención Social de la

Delincuencia Infantil en el D.F. y sus Territorios“, esto fue el 30 de marzo de 1928, dicha ley se conoció como la LEY VILLA MICHEL, que sustraía por primera vez a los menores de QUINCE AÑOS de la esfera del Código Penal y en manos del Tribunal para corregir sus perturbaciones físicas y mentales o su perversión, además amplió el ámbito de los Tribunales hasta los casos de niños abandonados, vagos, indisciplinados y menesterosos.

Esta ley presentó un avance extraordinario ya que los menores de quince años salen del ámbito penal, de este modo la policía y los jueces del orden común no deberían tener más intervención que enviarlos al Tribunal Competente.

**El art. 1: “En el Distrito Federal los menores de quince años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes penales que cometan; por lo tanto no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previa la observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedara sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el Poder Público, de acuerdo con la presente ley”.**

El 15 de Noviembre de 1928 se expidió el primer “Reglamento de los Tribunales para Menores del D.F.”, estableciendo el requisito esencial de la observación previa de los menores, antes de resolver su situación.

### 2.2.3 CODIGO DE 1929.

En 1929 se considera que hubo un retroceso al expedirse el nuevo Código Penal del D.F., que establecía que a los menores de dieciséis años se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, pero en Instituciones con espíritu educativo.

El Código no estableció una diferencia entre los menores considerándolos a todos imputables. La única diferencia con los adultos es que los menores de dieciséis años tienen penas diferentes como los arrestos escolares, la libertad vigilada y la reclusión en establecimientos de educación correccional, en colonia agrícola o en navío-escuela. El capítulo IX, explica en que consisten las sanciones para los menores.<sup>33</sup>

## CAPITULO IX.

### DE LAS SANCIONES PARA LOS MENORES DELINCIENTES.

**ART. 121.** *La libertad vigilada consistirá; en confinar con obligaciones especiales apropiadas a cada caso, el menor delincuente a su familia, a otra familia, a un establecimiento de educación o a un taller privado, bajo la vigilancia del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, por una duración inferior a un año y que no exceda del cumplimiento de los veintiuno por el menor.*

**ART. 122.** *La reclusión en establecimiento de educación correccional, se hará efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la corrección de delincuentes menores de 16 años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día, con fines de educación física, intelectual, moral y estética. La reclusión no será inferior a un año ni excederá del cumplimiento de los veintiuno por el menor; pues desde que los cumpla se trasladará al correspondiente establecimiento para adultos o se le dejará libre a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.*

**ART. 123** *La reclusión en colonia agrícola, se hará efectiva en una granja-escuela con trabajo industrial o agrícola durante el día, por un término no inferior a dos años, sin que pueda exceder del cumplimiento de los veintiuno por el menor.*

*Es aplicable a la reclusión en colonias agrícolas lo dispuesto en el artículo anterior sobre aislamiento nocturno, fines educativos y traslación a establecimientos para adultos en su caso.*

**ART. 124** *La reclusión en navío-escuela se hará en la embarcación que para el efecto destine el gobierno, a fin de corregir al menor y prepararlo a la marina mercante.*

*Esta reclusión durará todo el tiempo de la condena y el de la retención en su caso; pero no excederá del cumplimiento de los veintiún años del menor.*

<sup>33</sup> Rodríguez Manzanera Ob. Cit. p. 338.

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS MENORES DE  
DIECISEIS AÑOS.

**ART. 181** *Las sanciones que correspondan a los menores delincuentes, TENDRAN LA DURACION SEÑALADA PARA LOS MAYORES; pero desde que cumplan dieciséis años, quedarán al cuidado del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, el que señalará el establecimiento adecuado al que deban trasladarse.*

**ART. 182.** *El menor delincuente que no fuera moralmente abandonado ni pervertido, ni en peligro de serlo y cuyo estado no exija un tratamiento especial, será confinado en situación de libertad vigilada a su familia, mediante caución adecuada, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.*

**ART. 183.** *El menor delincuente moralmente abandonado, será confinado en situación de libertad vigilada, a una familia honrada. Si esto no fuere posible, o si no se cumplen las obligaciones especiales, el menor se confiará a una escuela, a un establecimiento de educación o a un taller privado.*

**ART. 184.** *Al menor que hubiere cometido un delito cuya sanción sea la privación de libertad por más de dos años, se está moralmente pervertido o revela persistente tendencia al delito, se le aplicará la sanción correspondiente, que cumplirá en un establecimiento de educación correccional.*

**ART. 185** *El delincuente mayor de doce años y menor de dieciséis, podrá ser condenado condicionalmente, si el delito cometido no merece sanción mayor de cinco años de segregación; en caso contrario, cumplirá su condena en colonia agrícola.*

**ART. 186** *Si el delito tuviera una sanción mayor o si el menor revela tendencia persistente al delito, se le destinará desde luego a la colonia agrícola l al navío-escuela.*

**ART. 187.** *En tanto se establecen las colonias agrícolas y el navío-escuela, las sanciones que se impongan a los menores se extinguirán en la escuela de educación correccional*

**ART. 188** *Las sanciones con que se conminan los delitos del Libro Tercero de este Código, deberán sustituirse, para los menores de dieciséis años de la siguiente manera:*

- I.- Segregación y relegación, por reclusión, en establecimientos de educación correccional, colonias agrícolas o navio-escuela;*  
*II.- Confinamiento, por libertad vigilada y ;*  
*III.- Multa, por libertad vigilada, arrestos escolares o reclusión en establecimientos de educación correccional, según la temibilidad del menor.<sup>34</sup>*

#### 2.2.4. CORRECCIONALISTA (1934).

En 1931 entra en vigor el nuevo Código, el cuál establecía como edad límite de la minoría de edad la de dieciocho años, dejando a los jueces de Menores en pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación que estimarán pertinentes, rechazando toda idea represiva. Los Tribunales dependían del Gobierno local del D.F. y tenían múltiples deficiencias inclusive en sus internados, por lo que en 1932 pasaron a depender del Gobierno Federal, particularmente de la Secretaria de Gobernación.

Para 1934 apareció el primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, paralelamente al nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se estableció la creación formal de un Tribunal para Menores Colegiado en cada Estado a fin de resolver tutelarmente los casos.

A través del paso del tiempo y las experiencias legislativas, el 22 de Abril de 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, la cual derogó a la ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios. Sin embargo, esta ley tuvo algunos errores trascendentales como fue el facultar a los jueces a que impongan las sanciones que señala el Código Penal, esto es meras penas, y de acuerdo al art. 20 de nuestra Constitución Federal, solo pueden imponer penas las autoridades judiciales y el Tribunal para Menores era autoridad Administrativa no judicial, por lo tanto se estaba invadiendo el ámbito de los jueces comunes.

A pesar de éste error el Tribunal siguió funcionando en base a ésta ley por treinta años.<sup>35</sup>

<sup>34</sup> Código Penal para el Distrito Federal de 1929.

<sup>35</sup> Solís Quiroga , Ob. Cit. P. 32 y sigs.



Durante el Régimen de Miguel Alemán se creó la policía tutelar y tuvo gran auge y concluyó con la inauguración del Segundo Congreso Nacional Penitenciario celebrado el primero de Noviembre de 1952, en la Ciudad de México, es aquí donde se comienza hablar del tutelarismo.

Durante el sexenio de Adolfo López Máteos, en los años sesentas el logro más importante fue la modificación del artículo 18 constitucional, donde se estableció la política de fondo en cuanto que los menores deberían estar separados de los adultos en Instituciones destinadas al efecto, las cuales iban a ser designadas de acuerdo a cada Estado. Este proyecto culminó en 1965 por lo que su aplicación en cuanto a los menores correspondió al sexenio de Gustavo Díaz Ordaz.

Todas las corrientes anteriores sirvieron de fundamento para establecer una política criminal y de tratamiento de menores, que después habría de culminar con la reforma penal integral de 1971 y la correspondiente en cuanto a menores infractores en 1974, donde nace la corriente TUTELARISTA, ambas reformas promovidas por el Doctor Sergio García Ramírez.

#### 2.2.5. TUTELARISTA (1974).

En el año de 1971, estando como Director General de los Tribunales para Menores del Distrito Federal el Doctor Héctor Solís Quiroga, y en vista de las imperfecciones de la ley de 1941, sugirió a la Secretaría de Gobernación, la transformación del Tribunal para Menores en Consejo Tutelar, tomando para ello las ideas de los Consejos Tutelares del Estado de Morelos que fundó en 1959, y del Estado de Oaxaca, tomando como edad límite la de 18 años.

Las bases legales para el Consejo Tutelar consistían en que decidirían el tratamiento de cada menor y no podrían imponer sanciones que tuvieran carácter retributivo o punitivo. Fue entre 1973 y 1974 que se realizó el primer Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor que despertó el interés nacional que existía sobre la materia. Como resultado y culminación del Congreso se creó la Ley que dio vida al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

En el proyecto de dicha ley participaron la abogada Victoria Adato de Ibarra, el Doctor Sergio García Ramírez subsecretario de Gobernación y el Doctor Héctor Solís Quiroga Director General del Tribunal para Menores. La iniciativa de ley fue enviada al Congreso de la Unión y discutida en el periodo de sesiones de 1973 y entró en vigor en Septiembre de 1974. Al Doctor Solís Quiroga le tocó ser el primer Presidente del nuevo Consejo Tutelar.<sup>36</sup>

Esta ley excluyó definitivamente a los menores del Derecho Penal, tratando de establecer un sistema de atención y subrogó la tutela de los padres al Estado.

Dicha ley establecía que los Consejeros Tutelares podrían intervenir no solo cuando los menores de 18 años infringieran las normas punitivas (código penal y reglamentos de policía y de buen gobierno) sino también cuando manifestarán otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad. De esta forma la competencia de los tribunales se amplió ya que podían intervenir en los casos que ellos estimaran convenientes, no obstante, esa apreciación es muy subjetiva.

Los Tribunales eran un órgano Colegiado compuesto por tres jueces: un abogado, un médico y un educador, uno de ellos debería de ser mujer. De acuerdo al art. 2 de la ley se establecía que el Consejo Tutelar tenía como finalidad lograr la readaptación de los menores, mediante el estudio de personalidad que se les practicaba, la aplicación de las medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Una vez que el menor cometía una infracción o conducta peligrosa, era puesto a disposición del Consejo Tutelar, donde se le presentaba a un Consejero Instructor quien determinaba su situación dentro de las 48 horas siguientes, dictando una resolución inicial, ya sea que lo dejará en libertad, lo entregará a su familia o tutores o lo dejará en el Centro de Observación, en caso de que quedará sujeto a la jurisdicción del Consejero éste tenía que integrar un expediente para lo cual contaba con 15 días a partir de la primera resolución, al concluir el término tenían que realizar su proyecto de resolución definitiva; la Sala correspondiente dentro de los 10 días siguientes debería celebrar una Audiencia en la que se desahogaría todas las pruebas conducentes para dictar la resolución definitiva. Aquí nace una figura muy importante que es el promotor, cuya función iba a ser la de estar presente en todas las actuaciones en las que intervengan los menores, es el puente entre los familiares del menor y el Consejo.

---

<sup>36</sup> ibidem p. 38

De acuerdo a la forma del procedimiento no se habla de un procedimiento judicial, sino de uno especial, pero era muy inquisitivo, ya que si bien es cierto que el menor podía ser sometido a la jurisdicción del Consejo por infracciones a las leyes penales, también lo es que eran sometidos a un procedimiento en el cual no se les conceden las garantías individuales que todo individuo debe tener, máxime, si a los menores no se les consideraba que cometían delitos, éstas garantías les deberían ser respetadas; es notorio que los menores no gozaban de las garantías procesales de las cuales goza todo inculcado en un juicio del orden criminal, algunas consideraciones son:

- El menor solo podía ser detenido por infracciones diferentes a las tipificadas por las leyes penales, en cuanto a los adultos solo se les detenía por infracciones a las mismas.
- El adulto solo era detenido previa denuncia o querrela de un hecho determinado como delito por la ley, a un menor se le detenía sin que fuera necesaria esa querrela.
- Al adulto se le concedía la libertad bajo fianza y al menor no, a éste se le remitía directamente al Tribunal.
- Los adultos tenían la garantía de audiencia y de estar presente en todos los actos del juicio, a los menores no se les permitía, tampoco la audiencia podía ser pública.
- A los adultos se les permitía nombrar su defensor de confianza, a los menores no se les nombraba alguno, solamente tenían al promotor pero no como defensor, sino como la figura que vigila el proceso.

Durante el régimen de José López Portillo se tomaron medidas para consolidar la esfera de la prevención social y el tratamiento a delincuentes. A finales de 1980 se inició un estudio que proponía crear un diagnóstico y emitir recomendaciones sobre el sistema de prevención y readaptación de menores con profundo sentido humano.

El gobierno de Miguel de la Madrid realizó lo que se denominó “El programa Nacional Tutelar para Menores Infractores 1984-1989”. El antecedente inmediato de dicho programa había sido la evaluación del

funcionamiento del Consejo Tutelar del Distrito Federal, llevada a cabo por sus directivos recién designados en 1983.

Algunas de las principales deficiencias que se detectaron fueron:

- malas condiciones de internamiento del menor. Alimentación deficiente, maltrato y falta de actividades.
- corrupción del personal del consejo en todos los niveles.
- Escasez de recursos.
- Falta de uniformidad en los criterios con los que resuelven los consejeros.
- Atraso en los periodos en los que debe resolverse la situación del menor.

El Programa Nacional Tutelar fue inaugurado en Marzo de 1984, en una sesión a la que asistieron el Secretario de Gobernación, así como los Presidentes de cada una de las Instituciones Tutelares de los Estados de la República. El principal propósito era lograr, a pesar, de todas las diferencias regionales, una sola política tutelar.

Algunos eventos a cubrir dentro del Plan encontramos:

- Se haría un análisis de la legislación de cada Estado sobre Menores Infractores.
- Hacer un cuestionario dentro de cada Institución con el objetivo de saber las circunstancias específicas de cada una de ellas.
- Se realizaría un Simposium sobre las causas y los tratamientos a las infracciones juveniles, en el que participarían expertos sobre la materia.
- Se realizaría una Conferencia de búsqueda con los Presidentes de las Instituciones Tutelares para que se pusieran de acuerdo en el mejor modo de coordinar sus acciones.

Este programa trató de resolver los problemas que se planteaban dentro de los Consejos Tutelares de la República, se pensó ya en la evolución del tratamiento a los menores infractores, en las reglas de Beijing, que establecen entre otras cosas, el derecho del menor a la defensa y a las demás garantías procesales.

A principios de los años ochenta se fundó en Tepepan una escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje conocida como EMIPA, y una casa Juvenil, ubicada en Coyoacán, para muchachos externados de las Escuelas de Varones que carecieran de familia<sup>37</sup>

#### 2.2.6. GARANTISTA (1992).

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari se extendió la protección a los menores que han infringido el Derecho Penal. La nueva política que actualmente vivimos se debe a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que fue suscrita en ese régimen y sancionada por el Senado de la República el 19 de Junio de 1990.

Junto a estos preceptos que abogan por la incorporación de los derechos humanos y las garantías procesales a favor del niño, encontramos las reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de Protección de los Menores Privados de Libertad. Estos documentos Internacionales marcan la pauta conforme a la cual nos atrevemos a decir, que se inicia el REGIMEN GARANTISTA de los Menores Infractores.

La nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y que actualmente rige a dichos menores, obedece a las corrientes de

---

<sup>37</sup> Azaola Garrido, Ob. Cit. P.198 y sigs.

la Organización de las Naciones Unidas, a las cuales se unió México y al Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, que estableció el riguroso respeto de las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales y políticos como condición necesaria para el ejercicio pleno de la soberanía, así como las acciones que generen confianza en el orden jurídico y a la certeza de la honesta impartición de justicia, que propician un ambiente adecuado para la cabal manifestación de la actividad democrática.

El Régimen Garantista nace a partir de que nuestro país reconoce instrumentos Internacionales en materia de Menores que habían ya suscrito varios países y las Naciones Unidas, dichos instrumentos son: “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos el Niño” que fue sancionada por el Senado el 19 de Junio de 1990; “Las Reglas de Beijing”; “Las Directrices de Riad”; y “Las Reglas de Protección de los Menores Privados de Libertad”.

En cuanto a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores mejor conocidas como las Reglas de Beijing o de Pekin, denominadas de ésta forma ya que fueron elaboradas en la capital de la República Popular de China en Mayo de 1984, fueron adoptadas a partir de las propuestas de diversos organismos de las Naciones Unidas y fueron presentadas y aprobadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes en 1985, celebrado en Milán Italia.

La Asamblea General de la ONU las aprobó el 29 de Noviembre de 1985., y a partir de entonces se han convertido en el punto obligado de referencia para la Administración de Justicia de los Menores. Estas reglas consagran para los menores los derechos procesales más elementales, que debido a las corrientes anteriores como la tutelarista se les habían negado, reconociendo así la presunción de inocencia, el derecho de ser notificado, el derecho a no inculparse, a ser asesorado y representado, a presentar pruebas y a confrontar testigos, derecho a la apelación, etc.

Otro documento importante son las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como las Directrices de Riad, por haber sido discutidas en esta ciudad. Estas directrices fueron presentadas para su aprobación en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en la ciudad de La Habana Cuba en Septiembre de 1990 y aprobadas en Diciembre del mismo año. Las directrices son la guía para la planeación y ejecución de

planes de prevención orientados directamente al problema de los menores infractores, analizándose principalmente los procesos de socialización: la familia, la escuela, la comunidad, etc.

En dicho documento se insiste en la necesidad de una correcta legislación y administración de justicia para los menores, así como una correcta política en la que se de prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes.

El tercer documento son las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad., discutidas y aprobadas en el Octavo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estas reglas son complemento de las Reglas de Beijing, ya que norman la situación de los menores detenidos o que ya están internados en tratamiento.

Las normas definen con gran precisión la forma en que deben ser administrados los Centros para Menores, desde el momento en que el menor ingresa hasta que recupera su libertad.

El último documento que mencionaremos es la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por México y aprobada por el Senado el 19 de Junio de 1990, dicha convención fue aprobada en Nueva York el día 20 de Noviembre de 1989.

Se mencionan algunos artículos que se consideran fundamentales en cuanto que norman la situación de los menores que han infringido las leyes penales, y que por tanto tendrán que enfrentar la Justicia de Menores, dichos artículos ratifican lo expuesto por los documentos mencionados anteriormente, en el sentido de que los menores deben ser tratados con la mayor consideración y gozar de todas las garantías y derechos de que gozan los adultos.

**ART. 37.<sup>38</sup>**

**Los Estados Partes velarán por que:**

**Ningún niño sea sometido a torturas ni a otras penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;**

**Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención o encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda**

**Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de su libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visita, salvo en circunstancias excepcionales.**

**Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad ante un Tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.**

**ART. 40.**

**1.- Los Estados Parte reconocerán el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable por haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.**

**2.- Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos Internacionales, los Estados Partes organizarán, en particular:**

**Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o**

<sup>38</sup> Convención Sobre los derechos del Niño. Adoptada el 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Para México, publicado en el Diario Oficial el 25 de enero de 1991.



*internacionales en el momento en el que se cometieron.*

*Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quienes se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:*

*Que se le presumirá inocente mientras no se le pruebe su culpabilidad conforme a la ley:*

*Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;*

*Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.*

*Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.*

*Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que ésta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;*

*Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;*

*Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.*

*3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se aleguen que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, y en particular:*

*El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;*

*Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.*

***4.- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibles alternativas a la internación en Instituciones, para asegurar, que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.***

Durante el VIII Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana Cuba , 1990) se revisaron los documentos Internacionales en Materia de Menores. El Presidente de la Delegación Mexicana fue el Lic. Emilio Rabasa, Subsecretario de Gobernación, quien a su regreso a México nombró una comisión que elaborara un proyecto acorde con los Instrumentos de Naciones Unidas, estuvo formada por el Lic. Antonio Sánchez Galindo, Lic. Fernando Flores García, el Lic. Jesús Bejar Vasquéz (entonces Presidente del Consejo Tutelar) y por el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, encarándose de su coordinación al Lic. Gonzalo Armienta Calderón. En la Segunda etapa el nuevo Subsecretario de Gobernación Lic. Dionisio Pérez Jácome agrega al Luis Hernández Palacios y a la Licenciada Celia Marín, culminando en la Ley Actual.

Los Menores son regulados por La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

En la exposición de motivos de ésta ley se hace referencia a la necesidad de actualizar el tratamiento a los menores, debido al crecimiento en el número de investigaciones relacionadas con menores, esto motivo la creación de Agencias de Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con el menor.

Los Documentos mencionados anteriormente dan sustento y dirección a la iniciativa de la Nueva Ley, la cuál da a los menores la calidad de sujetos de derecho, abandonando el tutelarismo y restringe la competencia de los Tribunales de Menores para actuar solo en el caso de infracciones a las leyes penales, y de acuerdo al principio de legalidad ninguna medida podrá ser aplicada sin la comisión de la infracción, impidiendo de esta forma que se siga un procedimiento por simples violaciones a disposiciones administrativas como lo establecía la ley anterior y estableciendo su competencia para las personas mayores de once años y menores de dieciocho.

Los principios básicos de la nueva ley fueron que al menor que se atribuyera un delito tendría un procedimiento en el que se le respetarían los principios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos que rigen un procedimiento, y a recibir un trato justo y humano quedando prohibida la incomunicación, maltrato, coacción psicológica, etc., es decir todas las garantías de que goza un adulto y que la ley anterior no les concedía.

Se le da especial relevancia al derecho de defensa, mismo que se prevé con gran amplitud, estableciendo la figura del defensor de menores que es asignado de oficio y en forma gratuita, así como la posibilidad de nombrar un abogado particular para que lo asista, en la ley anterior no existía la defensa.

En cuanto a las notificaciones de cualquier tipo, las acusaciones en su contra, el derecho del menor de abstenerse a declarar, el de utilizar careos, presentar testigos y pruebas, son otros derechos que antes no tenían los menores.

En cuanto a la Institución Consejo Tutelar para Menores se propuso su desaparición y la sustitución estuvo a cargo del Consejo de Menores, quien con su nueva estructura agilizará los procedimientos y concederá a los menores un trato humanitario, justo y garantista.

Nacen así algunas figuras como el Comisionado, que viene asumiendo el papel del M.P., aunque no lo contempla así la ley; tenemos al Defensor de Menores,; al Comité Técnico Interdisciplinario integrado por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un abogado, que tendrán la función de dictaminar el desarrollo y las medidas de orientación y tratamiento previstas en la ley. Se crean las Unidades encargadas de la Prevención y Tratamiento de Menores, con el objeto de llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como lo conducente para alcanzar la readaptación social de los menores infractores, dicha Unidad depende directamente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, perteneciente a la Secretaría de Gobernación.<sup>39</sup>

La nueva ley para Menores fue aprobada y publicada el 24 de Diciembre de 1991 y entró en vigor el 22 de febrero de 1992.

---

<sup>39</sup> Rodríguez Manzanera, Ob. Cit. P. 412 y sigs.

## CAPITULO TERCERO

### FACTORES SOCIALES QUE ORIGINAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y PERFIL PSICOSOCIAL DEL MENOR.

#### 3.1 FACTORES SOCIALES.

Estos factores cobran gran importancia en las conductas infractores de los menores, ya que se podría llegar a pensar que solo los de las clases bajas las cometen, sin embargo, podemos encontrar a menores que teniendo una vida desahogada y aún viviendo en un ambiente familiar son influidos enormemente por la televisión, la calle y en general por los medios de comunicación colectiva, que bombardean a los menores con acciones y actitudes exageradas orillándolos a recrearlas creando así conductas delictivas dentro de su ambiente social.

Sin duda alguna la familia tiene una excepcional importancia dentro de estos factores, ya que es en el grupo en el que el menor se desarrolla desde que nace y donde adquiere los valores y la educación que lo formaran para el día de mañana. Por otro lado podemos mencionar a “la calle” como un factor de cierto valor criminógeno, en la ciudad de México la encontramos principalmente en los barrios donde se acumula una intensa vida comercial y fabril combinada con la supervivencia de viviendas pobres, antihigiénicas y organizadas en régimen de promiscuidad.

##### 3.1.1. LA FAMILIA.

La familia reviste una importancia capital, siendo la cédula fundamental de la sociedad y el primer grupo, en el cual, todo individuo inicia su desenvolvimiento en la sociedad, adquiriendo normas morales y costumbres que determinan indudablemente su personalidad. Al respecto John Lewis señala lo siguiente: “La base de toda sociedad humana, desde la más primitiva hasta la más complicada, es la familia. No existe forma alguna de sociedad conocida por nosotros, donde ocurra lo contrario”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Lewis John, Antropología Simplificada, Editorial Sayrols, 2ª Edición, México, 1987, p 48.

Para Recanséns Fiches la familia: “puede incluir o no parientes, descendientes de segundo o ulterior grado, o miembros adoptados. La constituye uno de los máximos ejemplos de comunidad total o suprafuncional con sociabilidad pasiva (participación en un patrimonio de creencias, valoraciones, ideas, sentimientos, formas prácticas de conductas) y con sociabilidad activa (proceso de cooperación deliberada en vista a la realización de fines)”.<sup>41</sup>

De lo anterior, desprendemos que la familia se configura por la convivencia diaria en las creencias y en las actividades que unen de manera entrañable a los individuos aunque no estén unidos por vínculos de consanguinidad, sobre la voluntad de permanecer unidos los miembros de una familia, Juan Jacobo Rousseau, señala lo siguiente: “La familia es la más antigua de las sociedades y la única que surge espontáneamente por razones naturales. Aunque la continuidad en la misma se da por la voluntad de sus miembros de seguir unidos”.<sup>42</sup>

Desde el punto de vista jurídico, sólo se considera a partir de la unión de la pareja, sus descendientes y ascendientes y cuando descienden del mismo progenitor, incluye a los parientes colaterales hasta el cuarto grado, de acuerdo al jurista Ignacio Galindo Garfias: “En sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden e identidad (Sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio) y de ayuda recíproca a los que el Derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial. Desde el punto de vista jurídico, el concepto de familia únicamente comprende a los ascendientes y a los parientes en línea colateral, hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos y sobrinos)”.<sup>43</sup>

Cuando la familia es saludable, sus miembros se desenvuelven de una manera sana en los roles que les corresponde jugar en la sociedad, pero cuando reencuentra en estado disfuncional (desorganizada o desintegrada) sus miembros, como una reacción hacia su propia inseguridad, pueden comportarse de manera violenta cometiendo infracciones a la ley, o bien a refugiarse en las drogas y o el alcohol.

---

<sup>41</sup> Fiches Recansés, Tratado General de Sociología, Editorial Porrúa, 22ª, Edición México 1991, p.470.

<sup>42</sup> Rousseau Juan Jacobo. El Contrato Social, Editorial Porrúa 6ª Edición, México 1997, p.4.

<sup>43</sup> Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, 13ª Edición, México 1994, p.462.

### 3.1.1.1 DISFUNCIONABILIDAD.

La palabra disfuncionabilidad es un término empleado por los psicólogos para catalogar a las familias, que por los problemas originados ya sea la falta de uno de los progenitores o por farmacodependencia o alcoholismo de alguno de sus miembros, entre otros aspectos, presentan un funcionamiento irregular o anormal con la consecuente dificultad de adaptación a la unidad social. “Una familia mal integrada, marca de alguna forma traumas temporales o definitivos”.<sup>44</sup>

Disfunción: “Cualquier resultado de la existencia u operación de un aspecto de un sistema social o de personalidad, que se juzga ser una perturbación u obstáculo para la integración, ajuste o estabilidad del sistema. Aún así, lo que puede ser considerado disfuncional para una parte del sistema puede considerarse funcional para cualquier otra parte”.<sup>45</sup>

Entre los factores más observados como elemento de disfuncionabilidad familiar, se encuentran: los conflictos entre padres e hijos, madres sobreprotectoras, padres autoritarios o ausentes física o emocionalmente, ausencia de manifestaciones afectivas, roles familiares difusos, rechazo y o abandono, farmacodependencia y ejemplos de delincuencia por algún o algunos miembros de la familia.

La unidad familiar, como ya se menciono juega un papel sumamente importante en el desarrollo de sus miembros, cuando unos padres de familia se separan bruscamente o se divorcian, los hijos quedan expuestos en un nivel de inestabilidad amenazante y a veces con una intolerable ansiedad.

La estructura familiar tiene una gran trascendencia, en el equilibrio de los niños y de los adolescentes, hay familias que por sus misma disfuncionabilidad, corren el riesgo de perturbar al adolescente. Por otra parte el equilibrio del niño dependerá de la calidad de la presencia de los padres; no necesariamente existirán más problemas cuando ambos padres trabajen, los problemas surgen, cuando se le dedica más tiempo al trabajo que al hijo adolescente, los cuales pueden sufrir tremendas perturbaciones; reaccionando de múltiples formas que van desde dejar de comer, convertirse en farmacodependientes o incurrir en actos criminales.

De acuerdo con el psicopedagogo Pierre Barnley : “Un padre que abandona, que no se ajusta a la imagen paternal que tanto necesita el niño para situarse,

<sup>44</sup> Montero Duhalt Sara. Derecho de familia, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México 1987, p. 13.

<sup>45</sup> Diccionario de Sociología. Theodorson George A. y/o, Editorial Paidós, Buenos Aires 1978, p. 85.

perturbará al adolescente. Esos padres ausentes ofrecen a sus hijos el espectáculo de personalidades no afirmadas, borrosas. Los padres que poseen un “yo” inconsistente, en el sentido psicoanalítico del término, son padres catastróficos. Pero existe aún algo más grave...Un padre ausente causa más daño al adolescente que un padre fallecido”<sup>46</sup>

### 3.1.1.2 DESORGANIZACION Y DESINTEGRACION.

Las dos formas que reviste la familia disfuncional, son la desorganización y la desintegración familiar.

Podemos definir a la desorganización como: “Acción de desorganizar, destruir la organización, llenar de confusión y desorden, desorganizar una administración”<sup>47</sup>.

La desorganización familiar, significa el deterioro, la disminución, la cesación parcial o total de las relaciones y de los vínculos familiar que constituían esa determinada forma de organización.<sup>48</sup>

Las causas de la desorganización en una familia, son muy variadas, podemos mencionar, malas relaciones entre los padres de familia, maltrato a los hijos, desequilibrio de valores morales, falta de comunicación y de respeto, maltrato psicológico, lesiones físicas incesto y conductas que ocasionan en los menores una falsa apreciación de lo que es correcto, entre otras, lo que conlleva a la delincuencia precoz. Los padres de familia tienen la obligación de modelar el carácter, participar adecuadamente en la formación de la personalidad, ofrecer una moral y procurar lo necesario, cumplir con su rol adecuadamente para evitar la desorganización. Cuando el modelo a imitar (los progenitores) es amoral, débil, incorrecto, insuficiente, malo o inadecuado, la familia se encuentra en la disyuntiva del desorden, que origina resentimientos y frustraciones que afectan especialmente a los niños y a los adolescentes, lo mismo pasa cuando el padre o la madre se alejan por mucho tiempo de los hijos, aunque sea por cuestiones laborales.

La desintegración es la consecuencia lógica de la desorganización familiar. Una familia se desmembra porque se pierde el vínculo que unifica la estructura entre sus miembros; pero no necesariamente tiene que existir el

<sup>46</sup> Barnley Pierre. Como Dialogar con un adolescente. Argos Vergara, España, 1978, p. 103.

<sup>47</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe, 10ª Edición, España, 1995, p. 1778.

<sup>48</sup> Diccionario de Sociología, Gallino Luciano, Editorial Siglo Veintiuno, México, 1995, p. 295.

divorcio para que se de la desintegración, muchas veces los hijos son los que abandonan el hogar paterno para buscar otras alternativas de vida, que en la mayoría de los casos, no se encuentran dentro de la licitud. En suma la desintegración es la pérdida de la unidad del núcleo familiar debido a un ambiente hostil, ocasionando la marcha de uno varios de sus miembros.

Algunas de las causas de desintegración familiar son:

- Muerte de alguno de los progenitores: Cuando esto sucede surge una inestabilidad emocional y en muchos casos crisis económicas, en muchas ocasiones las hermanas mayores se tienen que hacer cargo de los menores, lo que propicia que se cansen y a temprana edad busquen salir del seno familiar iniciando una vida conyugal, que muchas veces, es más miserable que la que tenían. Puede ocurrir, que el cónyuge sobreviviente decida llevar a otra pareja a la casa lo que es percibido por los hijos como una amenaza a su espacio físico y afectivo, lo que provocara un ambiente hostil y continuos enfrentamientos entre los miembros llegando al maltrato físico y en muchas ocasiones hasta abuso sexual hacia los menores por parte de la pareja ingresada a la familia.
- Separación o divorcio: Pueden repetirse las anomalías antes citadas, en la muerte de algunos de los progenitores, pero en éste caso los hijos son una especie de trofeo en disputa, entrando el soborno económico por parte del padre y el chantaje sentimental por parte de la madre, convirtiéndose lo anterior en una carga emocional aún más cruel para los hijos.
- Abandono de alguno de los padres: El abandono suele ser más doloroso y violento que una muerte o un divorcio, en este caso, la autoestima se ve severamente disminuida, al considerarse tan poco valiosos que fueron abandonados.
- Carencia afectiva: Una de las manifestaciones son el maltrato físico y la agresión verbal, los padres creen erróneamente que los gritos y golpes cotidianos son el único medio para ser respetados, así mismo, el abandono moral es otra forma de manifestar la falta de afecto, ya que los padres se olvidan de convivir y platicar con ellos por lo que simplemente los ignoran y éstos crecen sin valores y sin conciencia de lo bueno y lo malo, tratando de llamar la atención de sus familiares intoxicándose ya sea con alcohol, drogas o cometiendo delitos.



Las familias desintegradas son un factor determinante para la delincuencia juvenil, la cual se puede originar como un grito desesperado del adolescente para llamar la atención hacia su persona o como una imitación hacia la inmoralidad imperante en el seno familiar.

### 3.1.1.2.1 LOS MENORES DE LA CALLE.

Los menores en la calle desafortunadamente son aquellos que no tienen una familia, ya sea por que son huérfanos, o por que fueron abandonados por sus padres o bien en muchos casos el padre es alcohólico o drogadicto y no tiene un medio de subsistencia digno, y la madre en muchas ocasiones es prostituta, alcohólica o ha tenido o tiene varias parejas, en éste contexto los menores se van de su “hogar” y viven en la calle durmiendo debajo de puentes o baldíos, junto con otros menores que sufren la misma situación, éstos menores se dedican a limpiar parabrisas a robar y son adictos, ya sea a la marihuana , al alcohol, o al cemento etc.

La calle es un factor con cierto valor criminógeno; podemos señalar la existencia en las grandes ciudades de auténticas zonas delictivas, cuyo poder criminógeno para los menores es invencible, en relación con los menores delincuentes mexicanos encontramos la acción específicamente criminógena de ciertos barrios de la capital donde existen mercados y se acumula una intensa vida comercial y fabril combinada con la supervivencia de viviendas pobres antihigiénicas y organizadas en régimen de promiscuidad. Dentro de éste medio y por la acción combinada de diversos factores, se ofrecen formas de delincuencia asociada, el medio fomenta y hace madurar las tendencias criminales, en un ambiente de vagancia se asocian automáticamente unos menores con otros, así surge la banda o pandilla, que son causa de un alto porcentaje de delincuencia infantil.

### 3.1.1.2.2 LOS MENORES EN LA CALLE.

Como hemos visto con antelación en nuestra sociedad la familia juega un papel determinante en el desarrollo tanto físico como emocional de los menores, cuando la familia es saludable cada uno de sus miembros se desenvuelve de manera normal cumpliendo el rol que le es encomendado, no así cuando se encuentra en un estado disfuncional, ya sea por problemas entre los cónyuges, o por que éstos no tengan el tiempo necesario para poder atender o escuchar a sus hijos, por lo que los menores se salen a la calle en busca de lo que no encuentran en su casa como sería la compañía de otros menores para no sentirse tan solos.

Los indudables atractivos de la calle simplemente tienen una acción evidente y fácil sobre la moralidad y la delincuencia de los menores, la calle, es el mal ejemplo, la exhibición, la invitación a la realización del sexo, al uso de enervantes a la práctica de las peleas y agresiones que se despierta por el poder de la imitación, por la ausencia de la inhibición y que cobra una fuerza de fijación extraordinarias con respecto al menor espectador, si a esto agregamos los problemas de carácter familiar en que los menores de edad son víctimas de un abandono por parte de los padres o de una educación demasiado estricta, donde los menores en ocasiones llegan a ser víctimas de maltrato, siendo golpeados o despreciados por alguno o por ambos padres, el menor comienza a buscar entre sus amigos, o entre las personas que conocen en los lugares que frecuenta la comprensión que sienten que les falta en casa, refugiándose muchas veces en la droga, y al proporcionarse los medios para obtenerla se ven obligados a delinquir.

### 3.1.2 DESVIACION SOCIAL.

El concepto de desviación social nace en Estados Unidos ante la necesidad de definir y comprender de manera unitaria una serie de fenómenos que anteriormente se analizaban por separado y que solían denominarse “problemas de la sociedad”.

Tradicionalmente el campo de estudio de la desviación social abarca no solo las acciones y conductas reprimidas en forma activa por el sistema social, y que, en general se configuran como crímenes o enfermedades mentales, sino también todas aquellas conductas distintas e inclusive

heterogéneas entre sí, como ciertos estilos de vida de los jóvenes, la homosexualidad, y en general, las costumbres sexuales anticonformistas, el uso de las drogas, la alternatividad cultural, etc.<sup>49</sup>

Desviación Social, acto o expresión, también verbal, del integrante reconocido de una colectividad cuya mayoría juzga como un alejamiento o una desviación más o menos grave, en el plano práctico o en el ideológico de determinadas normas o expectativas o creencias que la mayoría juzga legítimas o a las cuales se adhieren de hecho, ante el cual tienden a reaccionar con intensidad proporcional a su sentido de ofensa.<sup>50</sup>

Algunos autores consideran a la desviación social como anomalía estadística, esto es, debería ser posible clasificar como desviante todo acto que se aparte de una normalidad considerada el promedio de las conductas de una determinada sociedad.

Otros autores pretenden afirmar que por lo general se entiende por conducta desviante no toda conducta que se aparte de las normas, sino aquella que tiene connotaciones negativas y que se considera peligrosa o nociva.

Merton tiene una perspectiva sociológica “la conducta desviante no se debe a la irrupción de impulsos biológicos o instintivos mal reprimidos por el control social, sino que se configura como respuesta “normal” a ciertas presiones provenientes de la estructura de la sociedad”.<sup>51</sup>

Existen algunos sociólogos conservadores para los cuales la desviación social significa una patología y, por lo tanto, los desviantes deben ser curados, y para los sociólogos liberales y reformistas la desviación social indica la necesidad de resolver los problemas sociales, y por lo tanto, no sólo los desviantes deben ser recuperados sino que deben eliminarse las causas que los generan; para los sociólogos radicales la desviación social significa diversidad que debe ser preservada y respetada, y, por lo tanto, la sociedad debe cambiar para ser capaz de soportar una gran variedad de estilos de vida y, para otros, los revolucionarios, la desviación social

<sup>49</sup> Pitch Tamar, Teoría de la Desviación Social, Editorial Nueva Imagen, México, 1980, p. 19.

<sup>50</sup> Diccionario de Sociología, Ob. Cit., p. 299.

<sup>51</sup> Ibidem 81.

significa oposición más o menos consciente al sistema dominante que surge de las contradicciones del mismo y es reprimida por el sistema por ser peligrosa precisamente para su existencia: por lo tanto, los desviantes son de todas maneras el resultado de contradicciones no integrables dentro de las estructuras sociales existentes y son también, de alguna manera, “revolucionarios”, sino efectivos, al menos en potencia.<sup>52</sup>

### 3.1.2.1 PANDILLERISMO.

El pandillerismo es una consecuencia de la desorganización o la desintegración familiar, lo que hace que los menores se asocien con otros a los que consideran afines, ya sea por que no tienen una familia saludable o por carecer de ella. Los menores llegan a considerar a los miembros de la pandilla como miembros de su propia familia, ya que la conducta de todos ellos es de complicidad y solidaridad. Nuevamente volvemos a ver que la familia juega un papel determinante en la formación de los menores de ahí que varios autores consideran a la familia como el factor más importante y relevante en la criminalidad de los menores.

Algunos autores norteamericanos definen a la pandilla como grupos primarios ligados por lazos emocionales, íntimos, directos, espontáneos, capaces de ofrecer al adolescente una de sus primeras y más completas experiencias de relación social. En Europa, Spranger considera a la pandilla como el momento de entrada del adolescente a la sociedad. En los años cuarenta la sociología estadounidense, se decía: Las pandillas constituyen agrupamientos espontáneos de adolescentes y jóvenes, motivados por la necesidad de organizar algunas parcelas de sus vidas dentro de una trampa afectiva de asociación. Dentro de la pandilla, el joven aprende a superar las frustraciones, a conocer y a respetar unas reglas de juego limpio para convivir y la aceptación de una ética inflexible que le llevará a saber adaptarse a situaciones nuevas.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Ibidem 192.

<sup>53</sup> Gómez Jara Francisco y/o, Las Bandas en tiempo de crisis, Editorial Ediciones Nueva Sociología, México 1987, 1<sup>ra</sup> Edición, p. 8.

Deben estimarse como ambientes específicamente criminógenos, las llamadas áreas criminales; es decir los barrios pobres en que otros elementos distintos del ambiente suelen ser el factor desencadenante de las actividades de los menores, dentro del medio y por una acción combinada de diversos factores, se ofrecen formas de delincuencia asociada, el medio fomenta y hace madurar las tendencias criminales, en un ambiente de vagancia se asocian automáticamente unos menores con otros, así surgen esas formas de delincuencia asociada que se denomina, “la banda”, “la cuadrilla o “la pandilla”, que son causa de un alto porcentaje de la delincuencia infantil.

En México se identifica a las pandillas como un problema social porque, la conducta de los jóvenes no se adapta, ni subordina, a los patrones de comportamiento ideal que el sistema propone, así mismo reducen a las pandillas al sector de las clases populares en los cuales predominan las familias desorganizadas cuyos miembros suelen padecer algunos trastornos de la personalidad. Renace la teoría de la anomía, como una deficiente integración entre la estructura cultural y la estructura social, que ahora se denomina desviación social.<sup>54</sup>

Algunos de los orígenes de las bandas son:

- Como respuesta a las condiciones ambientales: la represión, la falta de lugares de esparcimiento y la competencia.
- La búsqueda de diversión en la que se incluye el alcohol y la droga.
- Como sustitución, complemento o rechazo de la familia, en la mayoría de los casos por el abandono familiar provocado a partir del trabajo que ejercen fuera de casa la madre y hermanos, lo que produce la desintegración familiar y en consecuencia el pandillerismo.

---

<sup>54</sup> Ibidem 202.

### 3.1.3 ADICCIONES.

Las adicciones son uno de los factores de mayor envergadura que orillan a un menor a delinquir, para obtener dinero suficiente y así satisfacer las mismas, de ésta forma se vuelven fármaco dependientes, en 1969, la Organización Mundial de la Salud la definió como “el estado psíquico y a veces físico causado por la interacción que se establece entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible por tomar el fármaco en forma continúa y periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos, y a veces para evitar el malestar producido por la privación”.<sup>55</sup>

Algunos de los síntomas presentados por las adicciones pueden ser:

- Abrumador deseo o necesidad de continuar tomando la droga, consiguiéndola por el medio que sea. Esto origina la habituación al fármaco, significa una dependencia psicológica a su uso, debido al alivio de la tensión y al sosiego emocional que dicha droga proporciona.
- Una tendencia a aumentar la dosis, debido al efecto cada vez menor de la misma dosis de la droga, cuando ésta se administra en forma repetida durante un periodo determinado. Como resultado de esto se hace necesario aumentar la dosis para obtener el efecto de la magnitud inicial.
- Una dependencia psíquica y a veces física de los efectos de la droga. Se refiere a un estado fisiológico anormal que aparece cuando una droga se ingiere o se administra en forma repetida para impedir que aparezca una enfermedad característica llamada “síndrome de abstinencia”. La dependencia respecto a las drogas analgésicas se caracteriza por diversos síntomas que se presentan cuando el individuo deja de tomarlas, se presentan signos de alteración en el funcionamiento del sistema nervioso autónomo como bostezos, lagrimeo, secreciones nasales y síntomas que reflejan irritabilidad general del sistema nervioso central, como son espasmos

<sup>55</sup> Salud Secretaría de y Consejo Nacional contra las Adicciones. Las Drogas y sus Usuarios, S.S.A. y CONACID, México 1992, p. 38.

musculares, insomnio, hipertensión y fiebre. La dependencia respecto de los hipnóticos y el alcohol se manifiesta principalmente en el desarrollo de convulsiones y delirio cuando se suspende su uso. La dependencia física es un proceso autolimitado. Los síntomas aparecen siguiendo una secuencia temporal definida a partir del momento en que se suspende la droga. Alcanzan su intensidad máxima a partir de cierto tiempo y disminuyen también siguiendo también un ritmo definido.<sup>56</sup>

### 3.1.3.1 ALCOHOLISMO.

Los hijos de padres alcoholizados abundan entre los niños delincuentes. Es indudable que el alcoholismo y embriaguez de los padres tiene una repercusión considerable en la constitución física y mental de los hijos y en la conducta antisocial de los niños.

Los mecanismos de este pernicioso influjo son diversos, uno de los padres puede estar ebrio en el momento de la unión sexual y el hijo concebido lo será bajo el influjo del alcohol el que causará un grave daño en las células germinales de aquellos.

También puede la madre absorber alcohol con exceso durante la preñez con grave perjuicio del feto. Si los padres son alcohólicos crónicos, pueden en el momento de la concepción, transmitir al feto sus taras patológicas o si los padres han llegado a ser alcohólicos a causa de su predisposición psicopática, la descendencia no solamente puede presentar taras provenientes de la herencia psicópata, sino también del alcoholismo.

Diversos factores coadyuvan para acrecentar el consumo del alcohol, figurando entre ellos la presión de los compañeros, los patrones de comportamiento de los padres y familiares, los hábitos socioculturales y el contexto ambiental.

Algunos adolescentes argumentan que beben por el deseo de lograr la aceptación de sus compañeros por lo que son presionados o inducidos, no obstante, si los jóvenes tienen un fuerte sentido de amor propio y el necesario apoyo familiar pueden evitar esa trampa.

Debemos tener en cuenta que el alcohol es una droga, cuando se usa inapropiadamente, puede causar enfermedad e incluso matar; el

---

<sup>56</sup> Ibidem. p. 15-17.

alcoholismo es una dolencia que figura entre los más importantes problemas nacionales de salud, junto con el cáncer y otros males cardiacos.<sup>57</sup>

El problema de la bebida aumenta del 5 por ciento en varones de 14 años al 40 por ciento en los 19, y del 4 por ciento en las mujeres de 14 años al 21 por ciento en las de 19.

De los delincuentes, del 30 al 40 por ciento proceden de hogares alcohólicos. De los problemas llevados a los tribunales familiares, el 40 por ciento está relacionado con el alcohol.

En relación a las mujeres beben sobre todo en relación con las crisis de la vida y para aliviar la sociedad, los sentimientos de inferioridad y los conflictos acerca de sus papeles sexuales.<sup>58</sup>

### 3.1.3.2 LA DROGADICCION.

El consumo de droga entre los jóvenes, es un problema de cultura y asociación con grupos que han surgido como una forma de reacción contra la sociedad altamente competitiva, dedicado sobre todo a la producción y al consumo, pilares fundamentales de nuestra sociedad. Como ejemplo tenemos a los hippies, quienes se niegan a integrarse a la sociedad.

La drogadicción es una de las causas más comunes de la delincuencia, ya que se cometen robos, homicidios, etc., por una parte para obtener dinero para su droga o bien bajo el influjo de ésta.

Psicológicamente, el hecho de que un individuo incurra en las drogas se considera como síntomas y expresiones de conflicto emocional condicionado por las relaciones que ha tenido desde sus primeros años, fundamentalmente dentro de la familia y posteriormente por la influencia del medio ambiente que le rodea.

En la adolescencia, que es una etapa de crisis de identidad y desarrollo, aunado a los problemas familiares, el individuo puede iniciarse en la drogadicción como una forma de resolver los conflictos.

---

<sup>57</sup> North Robert, y/o, *El alcoholismo en la Juventud*, Edit. Concepto S.A., México 1991, 1ra Reimpresión, p.

14

<sup>58</sup> *Ibidem* 21.



Así mismo, la importancia de la familia es indudable, ya que, es en ella donde se gesta la salud o la enfermedad en el ámbito físico y mental. Una familia desestructurada es campo fértil para que alguno de sus miembros comience a drogarse, ocasionando una grave fractura en la estructura familiar. Aunado a todo esto encontramos la falta de empleo, sobre todo para la población joven, falta de alternativas educativas y la carencia de lugares de recreo o esparcimiento público. Los medios masivos de comunicación juegan también un papel importante, ya que por medio de la publicidad crean una necesidad o consumo de sustancias nocivas como el alcohol y el tabaco, haciendo creer que al consumirlos se forma parte de grupos selectos o se tiene autoridad; todos éstos factores influyen para caer en la drogadicción.

La sociedad ha permitido el uso de algunas drogas como el alcohol (etílico), el tabaco (nicotina) principalmente, que poseen un respaldo legal para su venta, producción y consumo, considerándose drogas legales, que en términos generales, son toda sustancia natural o química que, obtenida de plantas o semillas son permitidas por la legislación mexicana.

En la Encuesta Nacional de Adicciones realizada por la Secretaria de Salud, en 1998, señalo, que se estima que en México casi cinco millones de jóvenes tienen problemas relacionados con el consumo de alcohol, y que los jóvenes hacia el último año de secundaria consumen regularmente bebidas alcohólicas, al menos los fines de semana y que el 20% de los alumnos fuman en promedio once cigarros por día.<sup>59</sup>

### 3.1.3.3 PROSTITUCION.

Las Naciones Unidas reducen el análisis de la prostitución al de la mujer cuando la define” la mujer que se ofrece libremente a cambio de dinero al primero que llega, sin elección ni placer, en forma cotidiana cuando no posee ningún otro medio de existencia es una prostituta”

El antropólogo Estanislao Barrera la define: “la prostitución es una forma organizada de comercio sexual extraconyugal, menospreciada y tolerada por la sociedad”<sup>60</sup>

<sup>59</sup> Cfr. Millan Soberanes Juan, Cuidado con las adicciones, los libros de Mamá y Papá, Centro de Educación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, México, 2000, p. 51 y 52.

<sup>60</sup> Gomez Jara Francisco y/o, Sociología de la Prostitución”, Editorial Distribuciones Fantamara S:A., México 1988, 3ª Edición, p. 27.

De acuerdo a un estudio realizado por el doctor Rubén Isaac, quien lo llevó a cabo en un consultorio sin tomar en cuenta los aspectos sociales y económicos, los rasgos de las prostitutas son:

- Deseo de venganza,
- Hostilidad y miedo hacia el medio ambiente,
- Sentimientos de culpa, con la necesidad de ser mitigados por autocastigos, que inconscientemente las hacen buscar ser castigadas, engañadas
- Sentimientos hacia la mujer, que indican su pobre identificación sexual con el papel femenino, en lo que tal vez se hallen componentes homosexuales y desprecio por el papel de la mujer
- Su planteamiento de la vida es pobre, viven al día,
- Su niñez la han pasado en circunstancias deplorables, con privaciones materiales y emotivas;
- Frigidez con los clientes;
- Desprecio y hostilidad hacia las autoridades y figuras de poder.

Para un sistema capitalista es el perfecto cuadro clínico, donde la prostituta es el producto directo de la pobreza familiar.

La prostitución comienza en el momento en que el proveedor de placer sexual se convierte en vendedor.

“Freud ha hablado del complejo de prostitución, cuando una niña no se siente amada por el padre, más tarde tratará de degradar su propio valor sexual entregándose a cualquiera. Esta reacción se produce a menudo, inclusive en situaciones edípicas posteriores. ¿Que hace una esposa descontenta de su marido? Toma un amante”<sup>61</sup>

En varios casos que han sido estudiados se encontró que la mayoría de las mujeres públicas son hijas ilegítimas o han padecido padres insoportables. La autodegradación parece ser un motivo determinante de la elección de la más antigua profesión; si, la autodegradación es la reacción clásica de la niña al ser privada del amor de su padre. La tendencia a la prostitución está hondamente arraigada en algún lugar del inconsciente, al mismo tiempo y por lo general son totalmente frías.

<sup>61</sup> Choisy Maryse. Prostitución enfoque Médico-psicológico y Social, Editorial Lumen-Home, Argentina, 4ª Edición, 1993, p. 13.

### 3.1.4.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA.

Los medios de comunicación colectiva no solo transmiten diversión y noticias, sino también una gran cantidad de publicidad, y quizá la más peligrosa es la publicidad gratuita al crimen, que se da entre todos los medios de difusión como noticia. Estas noticias llegan al adolescente en su crisis de valoración durante la cual está formando su normatividad, y en la que lo menos conveniente son las noticias de delitos, vicios y desórdenes sociales.

Los medios pueden convertirse en factores criminógenos cuando:

- Enseñan las técnicas del delito
- Por su frecuente mención, los delitos parecen algo desaconstumbrado
- Sugestionan a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante.
- Dan la impresión de que el delito es rentable.
- Despiertan una simpatía patológica por algunos delincuentes.
- Demuestran a los delincuentes como hombres que han adquirido un gran prestigio por sus actos antisociales.
- Describen al delito de modo que parece fácil escapar a la acción de la justicia.
- No se destaca suficientemente el elemento de la pena inherente a la comisión del un delito.

#### 3.1.4.1. TELEVISION.

De acuerdo a una investigación de Luis Rivera Campo, resulta que solo la mitad de los programas están con clasificación "A", siendo el 24.13% para adolescentes y adultos y la clasificación "C" el 20%.

Un telespectador presenciará cinco conductas antisociales por programa de serie, 9.6% de conductas por película y 11.8% agresiones en cada programa de dibujos animados.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Rodríguez Manzanera, Ob. Cit. P. 185.

La televisión a través de los años, se ha convertido en la niñera perfecta para las madres que tiene que atender ya sea su trabajo o los quehaceres domésticos, pero si no se está al pendiente de los programas que los niños están viendo, puede este medio convertirse en el ejemplo más nocivo de todos. En México los niños ven en promedio cuatro horas diarias de TV, lo cual aumenta el número de actos violentos que observan, además de que también existen serie de telenovelas que deforman los valores de la familia, presentando infidelidades, divorcios, actitudes sexuales, homicidios, robos y toda clase de actos negativos que influyen en la mentalidad de los menores de manera muy negativa.

#### 3.1.4.2 INTERNET.

En el Internet toda barrera que eliminada; es claro que el uso es aún limitado en nuestro medio, sin embargo se va triplicando en relación a los años 96, 97, mucho puede decirse del Internet y la criminalidad desde los terroristas norteamericanos que construyeron sus bombas en 1995, hasta los 39 suicidas de la secta de la Puerta del Cielo, que reclutaban adeptos y se comunicaban por esta vía. A pesar de que hoy en día hay una gran industria para poner candados y bloquear "Sites" que se consideran inadecuados los menores pueden ingresar a diferentes sitios donde existe gran violencia y pornografía

Debido a los avances tecnológicos y novedades científicas que se desarrollan a velocidad tal que es difícil seguirlas y respecto a las cuales apenas se inicia la investigación criminológica mencionamos a los videojuegos, al nintendo y a los CD, por otra parte a los establecimientos donde se puede jugar videos interactivos los cuales tienen grandes niveles de violencia y crueldad inimaginable, desnudez y sexo y un lenguaje vulgar y obsceno.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Idem.

### 3.2 PERFIL PSICOSOCIAL DEL INFRACTOR Y CONDUCTAS TRANSGRESORAS MAS FRECUENTES.

La mayoría de los menores han dejado de estudiar tiempo atrás y la edad promedio fluctúa entre los 16 y 17 años de edad, el nivel de escolaridad esta entre el 6to. Año de primaria y tercero de secundaria, por lo que se convierten en una población altamente influenciable por los adultos.

Los especialistas en criminología consideran que existen tres factores que inciden en la conducta antisocial que son los biológicos o físicos, psicológicos y sociales, explicando los factores biológicos como las malformaciones físicas hereditarias o no que propician reaccionar ante ciertos estímulos con un tipo de conducta anormal o impulsiva, los factores psicológicos se refieren a los desordenes generados por la interacción de experiencias de frustración, agresivas, inhibitoras o destructivas, en muchas ocasiones incontrolables por la propia inmadurez y, los factores sociales se refieren a las circunstancias específicas del individuo y que se ven influenciadas por el medio sociocultural, su familia, la escuela y el trabajo, así como el tipo de conductas aceptadas por ciertos grupos de la sociedad.

Por lo anterior se considera que los menores infractores en México, en su mayoría son producto de factores psicológicos y sociales.

Es necesario reconocer que las perspectivas de desarrollo para este tipo de población son muy bajas, por lo que generan frustraciones y graves resentimientos sociales.

#### 3.2.1.1. EDAD

De acuerdo a los informes estadísticos de los años 2000,2001, 2002, nos damos cuenta que los menores que más infracciones cometen tienen 17 años de edad, siguiendo los menores con 16, 15 y 14 años y en último término los menores de 11 años de edad, tanto para los hombres como para las mujeres.

El dato obtenido es alarmante ya que los menores de 17 años de edad que ingresan al Consejo tienen una alta probabilidad de pisar más adelante un Reclusorio, toda vez que en muchos casos los menores vuelven a cometer infracciones pero una vez cumplidos los 18 años de edad el Consejo ya no es competente para conocer de éstas conductas consideradas ya como delitos, por lo que turnaran las actuaciones al Juez competente, sin embargo el Consejo tiene el registro de los mismos en sus informes estadísticos.

Véase cuadro num. 1

CUADRO NUM.1

DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A ENERO 2000-DICIEMBRE DEL 2002

INGRESOS POR EDAD

Años	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	T
	Primo I.						Reit.						
	H			M			H			M			
17 años	662	734	794	76	88	82	194	218	318	5	3	3	3177
16 años	504	519	496	66	63	50	99	132	161	3	3	2	2098
15 años	308	344	293	66	54	35	53	71	71	2	2	0	1299
14 años	163	187	143	27	23	29	36	39	37	3	0	1	688
18 años	63	45	73	11	15	23	8	11	12	1	0	1	263
13 años	77	63	77	12	10	7	9	15	15	0	1	0	286
12 años	39	34	26	5	2	0	6	9	6	1	0	0	128
11 años	14	6	3	3	2	1		1	1	0	0	0	31
<b>TOTAL</b>	<b>1830</b>	<b>1932</b>	<b>1905</b>	<b>266</b>	<b>257</b>	<b>227</b>	<b>405</b>	<b>496</b>	<b>621</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>7970</b>

FUENTE DE INFORMACION CONSEJO DE MENORES SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

### 3.2.1.2 ESCOLARIDAD

En cuanto a la escolaridad de los menores infractores encontramos que la mayoría de ellos no concluyo la secundaria, siguiendo los menores con primaria completa, los menores con secundaria completa, menores con primaria incompleta, los menores con bachillerato o carreta técnica, los analfabetas y en mínimos casos los que tienen estudios profesionales, en los tres años comparados el porcentaje de menores va en ese orden.

Véase cuadro núm. 2

**CUADRO NUM.2**

**DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A ENERO 2000-DICIEMBRE DEL 2002**

**INGRESOS POR ESCOLARIDAD**

Años	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	T
	Primo I.						Reit.						
	H			M			H			M			
<b>Secundaria incompleta</b>	529	523	587	74	59	66	109	134	152	4	3	2	2242
<b>Primaria completa</b>	398	508	396	38	45	31	121	154	173	5	3	0	1872
<b>Secundaria completa</b>	379	380	423	68	58	57	42	52	90	2	0	2	1553
<b>Primaria incompleta</b>	252	298	236	23	24	18	102	131	162	2	3	2	1253
<b>Bachillerato o C.Tec.</b>	228	182	220	58	68	51	12	7	18	2	0	0	844
<b>Analfabeta</b>	44	41	41	5	3	2	19	18	26	0	0	1	200
<b>Profesional</b>	2	0	2	0	0	2	0	0		0	0	0	6
<b>TOTAL</b>	1830	1932	1905	266	257	227	405	496	621	15	9	7	7970

FUENTE DE INFORMACION CONSEJO DE MENORES SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

### 3.2.1.3 SEXO

En cuanto al sexo, son más los hombres que ingresan al Consejo que las mujeres como podemos ver el número de los hombres del año 2000 al 2002 va en ascenso, ocurre lo contrario con las mujeres ya que en el año 2000 ingresaron 281, en el año 2001 ingresaron 266 y en el año 2002 ingresaron 234.

Véase cuadro núm. 4

### 3.2.2 DELEGACIONES POLITICAS MAS CONFLICTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

En relación a las delegaciones políticas más conflictivas tenemos a la Delegación Cuauhtémoc en primer lugar, siguiéndole la Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Venustiano Carranza, esto en los años del 2000, 2001 y 2002, tal y como se aprecia en el informe estadístico correspondiente; y dentro de las delegaciones políticas con menor índice de infracciones cometidas encontramos a las delegaciones Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Xochimilco.

Véase cuadro núm. 3

Cuadro 3

DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A ENERO 2000-DICIEMBRE DEL 2002

DELEGACIONES POLITICAS MAS CONFLICTIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL

Años	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	T
	Primo			I.			Reit.						
	H			M			H		M				
Cuauhtémoc	788	1059	1000	111	154	126	218	322	424	9	5	7	4223
Gustavo A. Madero	205	171	179	32	26	22	47	26	33	0	1	0	742
Venustiano Carranza	161	131	145	12	11	23	31	31	26	0	0	0	571
Iztapalapa	172	140	120	28	14	18	31	31	25	1	0	0	580
Miguel Hidalgo	88	84	78	8	10	2	23	21	30	1	0	0	345
Coyoacán	59	73	82	7	1	7	7	11	16	0	1	0	264
Iztacalco	58	83	65	3	2	7	6	19	20	1	0	0	264
Alvaro Obregón	87	31	39	21	7	4	15	4	12	2	0	0	222
Azcapotzalco	81	26	42	27	2	3	6	7	10	0	1	0	205
Tlalpan	26	31	38	5	9	6	3	5	10	1	0	0	134
Benito Juárez	58	38	35	6	7	6	1	11	7	0	1	0	170
Tláhuac	13	22	29	1	8	1	7	1	1	0	0	0	83
Xochimilco	12	12	15	1	1	2	7	2	3	0	0	0	55
Cuajimalpa	7	12	16	0	1	0	1	1	2	0	0	0	40
Magdalena Contreras	7	10	13	3	1	0	0	3	1	0	0	0	38
Milpa Alta	8	9	9	1	3	0	2	1	1	0	0	0	34
<b>TOTAL</b>	<b>1830</b>	<b>1932</b>	<b>1905</b>	<b>266</b>	<b>257</b>	<b>227</b>	<b>405</b>	<b>496</b>	<b>627</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>7976</b>

FUENTE DE INFORMACION CONSEJO DE MENORES SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA



### 3.2.3. CONDUCTAS INFRACTORAS MAS FRECUENTES.

Dentro de éste rubro encontramos datos de los ingresos que tuvo el consejo por infracción de donde se desprende que la infracción más cometida por los menores es el robo, sin embargo nos damos cuenta que del año 2000 al 2002, ha venido disminuyendo, lo que parecería algo positivo sin embargo, nos encontramos que hay otras infracciones que van en aumento como sería el caso del Homicidio que durante el año 2000 hubo 39 ingresos por ésta infracción, en el año 2001 se registraron 54 ingresos y en el año 2002 ascendió a 61.

Estos datos son alarmantes ya nos indican que los menores se vuelven cada vez más violentos, otro dato igual de alarmante es la infracción de delitos contra la salud que igualmente va en aumento, en el año 2000 encontramos 20 ingresos por ésta infracción en el año 2001 se registraron 50 ingresos y en el año 2002 alcanzó la cifra de 80 ingresos.

Las lesiones y la portación de arma prohibida son otras infracciones que se encuentran dentro de las principales y dentro de las menos cometidas encontramos a la Violación a la Ley General de Población, Usurpación de funciones, Violación a la Ley Federal de Derecho de Autor.

Véase cuadro núm. 4

Cuadro Num. 4

DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES A ENERO 2000-DICIEMBRE DEL 2002

## INGRESOS POR INFRACCION

AÑOS	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002	T
	Primo I.						Reit.						
	H			M			H			M			
Robo	1469	1494	1385	201	197	146	354	436	530	13	8	6	6239
Lesiones	74	50	71	47	16	32	7	4	7	1	0	0	309
Daños en propiedad ajena	37	78	97	2	7	6	1	7	6	0	1	0	242
Violacion	96	88	85	1	0	3	5	8	7	0	0	1	294
Delitos contra la salud	13	37	57	2	12	11	5	1	12	0	0	0	150
Portacion de arma prohibida	43	65	48	1	3	1	10	13	22	0	0	0	206
Posecion del producto robado	31	33	46	1	2	7	10	12	9	0	0	0	151
Homicidio	26	43	45	6	5	6	6	6	10	1	0	0	154
Privacion ilejal dela libertad	3	10	18	1	6	6	0	1	4	0	0	0	49
Allanamiento de morada	6	9	8	1	2	1	3	6	3	0	0	0	39
Violacion a la ley de armas de fuego	0	6	6	0	0	1	0	0	1	0	0	0	14
Ataques a las vias de comunicaci3n	0	1	6	0	0	0	0	0	1	0	0	0	8
Extorsi3n	12	0	5	0	1	2	0	1		0	0	0	21
Encubrimiento	2	1	3	0	0	2	0	0	1	0	0	0	9
Desmantelamientos de vehiculo	0	0	4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5
Resistencia de particulares	1	3	4	1	0	0	0	1	1	0	0	0	11
Alteracion y daños al ambiente	0	2	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	8
Viol.de leyes contra delinc.org.	0	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4
Cohecho	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3
asociacion delictuosa	0	2		0	0	0	1	0	2	0	0	0	5
Falsificacion de documentos	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
Secuestro	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Uso indebido de targetas de credito	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
Amenazas	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
Contrabando	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Evacion de presos	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Falsificacion de moneda	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Intervencion de comunicaci3n privada	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Uso indebido de uniforme	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Viol. a la ley general de poblacion	3	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	6
TOTAL	1469	1927	1905	264	254	227	402	496	621	15	9	7	7945

FUENTE DE INFORMACION CONSEJO DE MENORES SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

## CAPITULO CUARTO

### DEL CONSEJO DE MENORES

#### 4.1 COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MENORES.

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años tipificadas por las leyes penales señaladas en el art. 1 de la Ley de Tratamiento para los Menores Infractores para el Distrito Federal. Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las Instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que correspondan, aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará las medidas de orientación, protección y de tratamiento y que el juzgue necesarias para su adaptación social.<sup>64</sup>

#### 4.2 INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

El Consejo de Menores se integra de la sig. Forma:

- Presidente del Consejo;
- Una Sala Superior;
- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;

---

<sup>64</sup> Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, Art, 6, México 2003, Edit. Ediciones Delma.

- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- Un Comité Técnico Interdisciplinaria,
- Los Secretarios de Acuerdos de los consejeros unitarios;
- Los Actuarios;
- Hasta tres Consejeros Supernumerarios;
- La Unidad de Defensa de Menores y
- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine.

#### 4.2.1. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES.

De acuerdo al art. 5 de la Ley, se establecen las siguientes:

- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía;
- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación, protección, que señala la Ley de los Menores Infractores;
- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a ésta Ley.
- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

#### 4.2.2. PRESIDENTE DEL CONSEJO

“El Presidente del Consejo de Menores, deberá ser Licenciado en Derecho. Tanto el Presidente del Consejo como los Consejeros de la Sala Superior, serán nombrados por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durará en su cargo 6 años y podrán ser resignados para periodos subsecuentes.”<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> Art. 10 de la ley de 1 a Materia.

Dentro de las principales atribuciones del Presidente encontramos las siguientes:

- Representar al Consejo, ante las autoridades Judiciales y Administrativas, así como resolver ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo.
- Presidir la Sala Superior, así como conocer y resolver las iniciativas para que se formulen los proyectos de resoluciones que deban de emitir los Consejeros que integran la Sala Superior.
- Establecer las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los Consejeros Supernumerarios y designar a los Consejeros que desempeñen funciones de visitadores, conociendo y resolviendo las observaciones y propuestas de éstos.
- Expedir los Manuales de Organización interna de las Unidades Técnicas y Administrativas del Consejo, además de conocer ,evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales.
- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos.
- Proponer al Secretario de Gobernación la designación y e su caso la remoción por causa justificada del Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y del Titula de la Unidad de Defensa de Menores.
- Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño del Consejo de Menores.
- Convocar y supervisar loa concursos de oposición para el otorgamiento, por el Secretario del Ramo, del cargo de Consejero Unitario o Supernumerario.
- Vigilar la estricta observancia de la ley y demás ordenamientos legales aplicables.

#### 4.2. 3. SALA SUPERIOR

Se encuentra integrada por tres licenciados en Derecho, uno de los cuales será el presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior, y por el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.<sup>66</sup>

- Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por esta Ley;
  - Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones iniciales y definitiva, según lo dispuesto en la presente Ley;
  - Conocer y resolver las excitativas para que los consejeros Unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;
  - Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia sala Superior y los consejeros unitarios y en su caso, designar al consejero que deba sustituirlos;
  - Las demás que determine esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
- 
- Los integrantes de la Sala deben asistir a las sesiones de la sala y emitir libremente su voto; visitar los establecimientos y órganos técnicos del consejo que les asigne el Presidente del Consejo y emitir un informe; Fungir como ponentes en los asuntos que les corresponda, de acuerdo con el turno establecido; dictar los acuerdo y resoluciones dentro del procedimiento que les correspondan y presentar por escrito el proyecto de resolución.

#### 4.2.4. CONSEJEROS UNITARIOS.

Deben de contar con título de licenciados en Derecho, y tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, actualmente existen diez consejeros.<sup>67</sup>

- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no

---

<sup>66</sup> Art. 12 y sigs.

<sup>67</sup> Art. 20 y sigs.

podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva en la cual se hará el examen exhaustivo del caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedo o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario;
- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando así proceda, dejando en su caso la garantía que al efecto se señale;
- Ordenar al área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico;
- Enviar al comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que establezca la presente ley;
- Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan;
- Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación de daño;
- Las demás que determine esta Ley y demás ordenamientos.

#### 4.2.5 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

Tanto los Secretarios de la Sala Superior como los de los Consejeros se encargan en general de auxiliar al Presidente de la Sala y al Consejero respectivamente, documentan las actuaciones, dan fe de las mismas, integran expedientes, remiten y reciben toda clase de documentos, se encargan del libro de gobierno y los de la Sala registran y controlan las tesis y los precedentes.<sup>68</sup>

#### 4.2.6. COMITÉ TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El Comité Técnico Interdisciplinario está formado por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo.

- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, protección y tratamiento conducentes a la adaptación del menor;

---

<sup>68</sup> Art. 16 de la ley.

- Conocer el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento y emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista en la ley,
- Hace el seguimiento de la evolución de las medidas, para poder emitir un dictamen técnico, con base en lo cual, el Consejo libera, modifica o mantiene la medida impuesta.
- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

#### 4.2.7 ACTUARIOS

Existe un actuario por Consejero Unitario.

- Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos en esta Ley.
- Practicar las diligencias que les encomienden los consejeros;
- Suplir en sus faltas temporales a los secretarios de acuerdos, previa determinación del Consejero al que estén adscritos.<sup>69</sup>

#### 4.2.8. CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS

Se nombran hasta tres y son quienes deben de suplir las faltas temporales de los numerarios; y practicar las diligencias de les asigné el Presidente del Consejo.

#### 4.2.9 UNIDAD DE DEFENSA

De acuerdo con la ley es técnicamente autónoma y su trabajo consiste en proteger los legítimos intereses y derechos de los menores, en lo general, lo procesal y en la ejecución, no solamente ante el Consejo sino frente a cualquier autoridad administrativa o judicial. La defensa de los derechos de los menores en las fases del tratamiento y de seguimiento, tienen por objeto la asistencia y la defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento. El titular de la Unidad es designado por el Presidente del Consejo y cuenta con un grupo de defensores.

---

<sup>69</sup> Art. 26 de la ley.



#### 4.2.10 UNIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

- Servicios Periciales.
- Auxilia en las funciones de procuración e impartición de Justicia, proporcionando los dictámenes y servicios periciales que requieran las áreas sustantivas del Consejo.

Coordina las actividades del sistema de identificación de menores.

Coordinar la búsqueda, levantamiento, embalaje y transporte de indicios y pruebas que se localicen durante las investigaciones.

Coordinar los dictámenes de Harrison, de absorción atómica y de Walter para identificar elementos en partes del cuerpo, la ropa y armas que presuntamente involucren a los menores puestos a disposición del Consejo.

Coordinar la reconstrucción de hechos que se soliciten, entre otras.

- Programación, evaluación y control programático.

Propone criterios y sistemas para la operación, evaluación y control de los programas y actividades que se desarrollan en el Consejo.

Coordinar el personal a su cargo para la elaboración del programa anual de trabajo.

Vigilar los programas y su aplicación en materia de impartición y administración de Justicia.

Diseñar informes periódicos sobre seguimiento y aplicación de las actividades programadas.

Coordinar, supervisar y vigilar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimiento de menores.

Coordinar el apego informático que puedan requerir las diversas áreas del Consejo.

- Administración.

Dentro del Manual de Organización del Consejo de Menores encontramos una Coordinación Administrativa, cuyo objetivo es lograr la eficaz y eficiente operación del sistema de administración de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y de los Servicios Generales del Consejo de Menores, cuyas principales funciones son:

- Coordinar la elaboración del programa anual de requerimientos humanos, financieros, materiales y de servicios generales del Consejo de Menores.
- Vigilar que el reclutamiento, selección y contratación del personal solicitado por las diferentes áreas, se lleven de acuerdo a los lineamientos establecidos por la dirección general de recursos humanos.
- Coordinar los programas de capacitación, adiestramiento y actualización del personal, de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- Coordinar los programas de apoyo de Servicio Social.
- Proponer y vigilar la elaboración de las ampliaciones, reducciones y transferencias presupuestales ante la dependencia correspondiente, previo acuerdo con la superioridad.
- Vigilar periódicamente los estados financieros, analizando las cuentas que lo integran, así como el registro de las modificaciones al presupuesto asignado.

Así mismo el área de Recursos Humanos tiene funciones administrativas como son:

- Realizar los movimientos de personal solicitado y requerido por las diferentes áreas del Consejo, de conformidad a los lineamientos establecidos, para tal efecto, por la Dirección General de Recursos Humanos.
- Actualizar y mantener el control de las altas, bajas y cambios del personal que labora en las diferentes áreas del Consejo de Menores.
- Tramitar la nómina y efectuar los pagos al personal adscrito al Consejo, así como tramitar las prestaciones correspondientes.
- Realizar convenios con las Instituciones educativas superiores y de educación media, para que canalicen al Consejo de Menores, a pasantes que requieran prestar su Servicio Social.

Estas son algunas de las funciones administrativas del Consejo de Menores.

- Estudios Especiales en materia de menores infractores.

Hace acopio de información a nivel nacional e internacional en materia de menores infractores y/o producirla mediante la realización de estudios e investigaciones, y difundir los resultados obtenidos.

### 4.3. DIRECCION GENERAL DE PREVENSION Y TRATAMIENTO DE MENORES.

Es la Unidad encargada del Tratamiento de Menores Infractores tiene a su cargo tres Departamentos principales:

#### 4.3.1 DIRECCION DE PREVENCION.

Unidad encargada de la prevención general y especial.

La prevención general es el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales; la especial entiende como el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiterancia. Así mismo lleva a cabo funciones tendientes a alcanzar la adaptación de los menores infractores.

#### 4.3.2 DIRECCION DE PROCURACION.

Unidad encargada de la procuración; la cual se ejercen por medio del comisionado y su principal objetivo es proteger los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones atribuidas a menores así como los intereses de la sociedad en general.

- Investigar las infracciones cometidas por los menores, que les sean turnada por el Ministerio Público;
- Requerir al M.P. y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato;
- Practicar las diligencias necesarias para la comprobación de los elementos de la infracción y la participación del menor;
- Poner a los menores a disposición de los consejeros, cuando de la investigación se desprenda su participación en la comisión de una infracción;
- Tomarle su declaración en presencia del defensor;
- Intervenir en los procedimientos conforme a los intereses de la sociedad, así como en la ejecución de las medidas de orientación, protección y tratamiento que se les aplique.

- Solicitar a los Consejeros unitarios se giren ordenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos;
- Formular alegatos en cada uno de los casos en los que intervengan, promover la suspensión o la terminación del procedimiento;
- Interponer los recursos procedentes.

#### 4.3.3 DIRECCION TECNICA.

Unidad Encarga del diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares que tienen por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar en la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones.

Esta Unidad va a tener a su cargo la aplicación de las medidas impuestas a los menores; elabora los estudios de diagnóstico de aquellos presuntos menores en los que el Consejero determine su realización; efectúa el seguimiento técnico ulterior durante seis meses a partir de la conclusión del tratamiento, norma y coordina las actividades educativas y de capacitación laboral; supervisa que en los Centros de Diagnóstico y tratamiento se interne a los menores atendiendo a su edad, sexo, estado de salud, reiterancia, rasgos de personalidad y gravedad de la infracción.

Es importante señalar que de ella depende dos Centros de Diagnóstico y cuatro Centros de Tratamiento, siendo estos:

- Centro de Diagnóstico para Varones.
- Centro de Atención Especial “Doctor Alfonso Quiroz Cuarón” Delegación Benito Juárez.
- Centro de Tratamiento para Varones. Tlalpan.
- Centro de Diagnóstico para Mujeres.
- Centro de Tratamiento para Mujeres. Coyoacan.
- CEDIM (Centro de Desarrollo para la Integración del Menor). Tlalpan.

## CAPITULO QUINTO

### REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INRACTORES

#### 5.1 CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.

Nuestra Carta Magna establece que todos los individuos gozarán de todas las garantías que ésta otorga, prohibiendo la discriminación motivada por la edad, siendo éste un punto básico en nuestro estudio. Así mismo, establece la obligación para la Federación y los gobiernos estatales para crear instituciones especiales para el tratamiento de los Menores Infractores.

Como veremos más adelante el procedimiento de los menores tienen gran similitud con el procedimiento penal de los adultos, por lo que se aplican los art. 14, 16, 19 y 20 de nuestra constitución, en cuanto a la prohibición de la aplicación de la ley retroactivamente, no se puede aplicar la ley por analogía y no pueden ser molestados en sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante un mandato judicial que motive y funde la causa del procedimiento, tampoco pueden ser retenidos sino en caso de flagrancia. El art. 21 regula ala actividad del Ministerio Público para la investigación de los delitos y tiene injerencia toda vez que existen agencias especializadas en Menores e Incapaces quienes son las encargadas de recibir todas las averiguaciones en las que participan los Menores.

#### 5.2. LEGISLACION FEDERAL.

##### 5.2.1. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.

El fundamento de la Justicia de Menores se encuentra en el art. 18 Constitucional, el cual establece la obligación de la federación y los estados de establecer instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores. En consecuencia la ley de la materia señala en su art. 4 al Consejo de Menores como un Organó Administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaria de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley. Sin embargo, por decreto

publicado el 30 de Noviembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversos art. De la Ley Organica, estableciendo en su art. 26 las diferentes Secretarías de Estado incorporando a la de Seguridad Pública, y en el art. 30 bis establece los asuntos que le corresponden; **fracción XXV “Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos”**; En consecuencia actualmente el Consejo de Menores pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública y no a la de Gobernación como originalmente se planteó.

### 5.2.2. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Este Código tiene aplicación supletoria en todo lo relacionado al procedimiento de los menores, la ley de la materia así lo establece en el artículo 45: **“Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales”** y en el

**Art. 55: “En el procedimiento ante los órganos del Consejo son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán aquéllos valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos”.**

### 5.2.3. CODIGO PENAL FEDERAL.

Este Código en su capítulo V habla del tratamiento de inimputables, en el **Art. 67: “el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.**

**Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento”;** y en el

**Art. 68 : “Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a petición de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.**

***La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusiones de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso”.***

En éste Código no abundan disposiciones sobre el tratamiento de los menores solo establece lineamientos generales para la aplicación y desarrollo de los mismos, remitiéndonos a la Ley de la materia.

### 5.3. LEGISLACION PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### 5.3.1 REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA.

El Consejo deja de formar parte de la Secretaria de Gobernación, y se integra ala Secretaria de Seguridad Pública; el martes 6 de febrero de 2001 se expide el Reglamento Interior, el cual establece en su art. 3 f. XVII los Órganos Administrativos Desconcentrados señalando en su inciso c) a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y en su inciso d) al Consejo de Menores.<sup>70</sup>

El art. 29 regula las funciones de Prevención y Readaptación Social;

***XIX. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento externo o interno de menores infractores, de conformidad con la ley de la materia, tendientes a su adaptación social;***

***XXII. Atender la procuración de justicia en el ámbito de los menores infractores y realizar la prevención general y especial a efecto de evitar la comisión de infracciones;***

***XIII. Vigilar que los menores que se encuentren a disposición del Consejo de Menores cuenten en su expediente con el estudio de diagnóstico de personalidad para que éste sea enviado a la autoridad jurisdiccional para la individualización de la medida;***

<sup>70</sup> Diario Oficial de la Federación, Secretaria de Gobernación, 6 de Febrero de 2001, México.

***XXIV. Vigilar que las medidas establecidas en el estudio de tratamiento del menor infractor se cumplan para facilitar el proceso de adaptación social;***

***El art. 30.- Corresponde al titular del Consejo de Menores:***

- I. Promover la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo relativo a menores infractores, a fin de organizar y homologar el Sistema Nacional de Justicia de Menores;***
- II. Operar y mantener actualizado el Registro Nacional sobre Menores Infractores;***
- III. Resolver las situaciones jurídicas de los menores de 18 años y mayores de 11 años, cuya conducta esté tipificada como delito por las leyes penales;***

### 5.3.2 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal establece exactamente lo mismo que el Código Penal Federal, haciendo referencia a los mismos artículos y términos.

### 5.3.3 NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA MENORES.

Mediante acuerdo del 19 de Agosto de 1993, se expidieron éstas normas las cuales constan de 88 artículos; mismo que fue publicado el día 20 del mismo mes y año.

Estas normas tienen por objeto establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y tratamiento de los menores, estableciendo las funciones de los mismos y sus atribuciones, así mismo les impone la obligación de emitir sus propios reglamentos internos para el mejor funcionamiento y desarrollo de sus obligaciones.

Así mismo le impone derechos y obligaciones a los menores sujetos a tratamiento:



#### Derechos:

- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, por lo que el personal que labora en los centros se deberá de abstener de usar palabras inadecuadas o asumir actitudes que ofendan la dignidad de los menores. Así como agredirlos física y psicológicamente.
- Recibir y enviar correspondencia.
- Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profesen.
- Que se les proporcione ropa de vestir adecuada a sus condiciones de peso y talla, teniendo siempre un juego limpio de repuesto, jabón para asearse y lavar su ropa, papel sanitario, cepillo y pasta dental y demás cosas de uso personal que necesiten.
- Recibir al mismo tiempo la visita de tres personas, salvo aquellos casos en que a criterio del Consejo Técnico Interdisciplinario y como parte del programa de estímulos se considere benéfico la visita de mayor número de personas.

#### Obligaciones:

- Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los centros.
- Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la institución.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y el material que se les proporcione para su uso personal.
- Cumplir puntual y adecuadamente con el programa de actividades establecido en el centro de adscripción.
- Atender su arreglo personal y condiciones de higiene.
- Guardar el orden y respeto debido en las actividades que desempeñen, así como abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del centro, de manera física o verbal.

#### 5.3.4 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

La nueva Ley obedece a las corrientes de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establece riguroso respeto de las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales y políticos como condición necesaria para el ejercicio pleno de la soberanía así como las acciones que generen confianza en el orden jurídico. La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1991 y entro en vigor el 22 de febrero de 1992.

Consta de 128 artículos y de siete transitorios los cuales regulan el tratamiento tanto en su aspecto jurídico como social, los transitorios derogan los artículos de los Códigos Penales tanto el Federal como el del D.F. en lo relacionado a los menores, así como diversos ordenamientos que se opongan a la ley.

##### 5.3.4.1 REGLAS GENERALES AL PROCEDIMIENTO.

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de la Ley de la Materia, los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las Instituciones de los sectores público, social y privado.

Durante el procedimiento seguido ante el Consejo de Menores todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las garantías mínimas, mismas que se encuentran plasmadas del art. 36al 45 de la ley de menores, como son:

- Mientras no se compruebe plenamente la participación en la comisión de la infracción que se atribuye, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma.
- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados siempre y cuando se conozca el domicilio.
- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados a un Licenciado en Derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista

jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación, en caso de que no nombre un defensor, de oficio se le asignará un defensor de menores para que lo asista jurídica y gratuitamente ante el Consejo, el cual se llamado Defensor de Oficio.

- Se le recibirán todos los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándose para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos
- Será careado con las personas que hayan declarado en su contra.
- Le serán facilitados todos los datos que solicite y tengan relación con los hechos, derivados de las constancias del expediente.
- Ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas, sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual debería ser debidamente fundada y motivada.

El Consejero Unitario, en caso de que decrete la sujeción del menor al procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados o si quedará a disposición del Consejo, en los centros de Diagnóstico.

El Consejero Unitario que tome conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos que en las leyes penales no admitan libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial ordenará que el menor permanezca a su disposición en los centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. Una vez emitida ésta el menor pasará a los centros de tratamiento interno, en el caso de que haya quedado acreditada la infracción, así como su participación en la comisión de la misma. Esto es debido a la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Penales.

En todos los casos en que el menor quede sujeto al procedimiento se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de la instrucción, mismo que servirá de base para el dictamen que deberá emitir el Comité Técnico Interdisciplinario.

Los Consejeros Unitarios son los que se van a encargar de llevar el procedimiento de los menores, así mismo dichos Consejeros estarán en turno diariamente en forma sucesiva. Cada turno comprenderá las 24 horas del día, incluyendo los días inhábiles, para iniciar el procedimiento, practicar las diligencias pertinentes, y dictar, dentro del plazo legal, la resolución que proceda.

Son hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y los domingos y los que señalen el calendario oficial. Los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver la situación jurídica inicial del menor, en cuyo caso se computaran por horas y se contarán de momento a momento.

No se permitirá el acceso al público a las diligencias que se celebren ante los órganos del Consejo de Menores, deberán estar presentes el menor, su defensor, el comisionado, y demás personas que auxilien al Consejo o vayan a ser examinadas, así mismo pueden estar presentes los representantes legales y en su caso los encargados del menor.

Los órganos del Consejo deberán de cuidar del orden y estarán facultados para imponer medidas disciplinarias y en su caso las medidas de apremio que se consideren pertinentes, si las faltas llegaran a constituir delito, se pondrá a la persona a la que se le atribuya a disposición del Ministerio Público, acompañando una acta que deberá ser levantada con motivo del ilícito.

Es necesario resaltar que en el artículo 45 de la Ley de la Materia establece: ***“Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales”***:

Como se puede ver el procedimiento de los menores tiene las mismas formalidades que el procedimiento penal de adultos tan es así que se aplica el CFPP en formas supletoria o cuando exista alguna duda se estará a lo que éste dispone. Todo menor al igual que los adultos es inocente hasta que no se le compruebe lo contrario, tiene derecho a una defensa particular y si carece de ella se le asignara un defensor de oficio dependiente del Consejo de Menores, dentro de las 24 horas siguientes a que es puesto a disposición del Consejo se le hace saber la causa del procedimiento y se le toma su declaración inicial, lo que en materia de adultos es la declaración preparatoria, dentro de las 48 horas a que es puesto a disposición se le dicta la resolución inicial lo que en materia de adultos es el auto de termino constitucional y que va a justificar su detención, dicho término se podrá duplicar a petición del menor y su defensa al igual que en materia de adultos, igual dependiendo de la infracción puede llevar el procedimiento en externación o lo que será procedimiento en libertad o bajo fianza; también al igual que a los adultos se le hace su ficha de identificación y se le practican los estudios de personalidad llamados biosicosociales para determinar su perfil tomando en cuenta si tiene sobrenombre, adicciones, tatuajes, su núcleo familiar y la zona de residencia; dentro del procedimiento al igual que con los adultos tenemos un Comisionado que hace las veces del Ministerio Público.

De tal suerte vemos como tiene injerencia el Derecho Penal y la aplicación federal de la legislación en forma supletoria.

#### 5.3.4.2. INTEGRACION DE LA INVESTIGACION DE INFRACCIONES.

El Ministerio Público que atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la Unidad Administrativa encargada, donde se pondrá a disposición del Comisionado en turno, quien se encargará de practicar las diligencias necesarias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción, ésta facultad se encuentra en el art. 45 de la ley de la materia.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a su representante legal o encargado, fijando en el acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados. Los representantes legales

o encargados quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Lo mismo sucederá cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las leyes penales que sancione dicha conducta con pena no privativa de libertad o permita sanción alternativa. Esto es cuando el Ministerio Público presenta al menor, cuando el menor no se encuentra detenido, el M.P. remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

El Comisionado dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas al menor, turnará las actuaciones al Consejo Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley, que proceda conforme a Derecho.

El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, en relación a hechos constitutivos de infracciones que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso

Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejero, de igual manera se radicará el asunto pero el Consejero solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en los términos de ley.

Dichas órdenes de presentación deberán de solicitarse al Ministerio Público, para que éste a su vez haga su petición a la autoridad judicial, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la orden de aprehensión previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de la presentación de los menores ante el Consejero Unitario,, éste dentro de las 24 horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar; rindiendo en éste acto, en su caso su declaración inicial (declaración preparatoria) y aplicándose en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales deberá de contener en un principio las generales del menor como son nombre completo, nombre de los padres o tutores, edad, ocupación, escolaridad, la infracción que se le atribuye, así mismo las personas que lo acusan, deben de estar presentes los tutores o representantes legales, así como el Comisionado que en éste caso se equipara a la función que tiene el Ministerio Público.

#### 5.3.4.3. RESOLUCION INICIAL.

La resolución Inicial, (auto de término constitucional) por la que se determine la situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá de dictarse dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que éste plazo se amplíe por 48 horas más, únicamente si así lo solicite el menor o los encargados de la defensa, en caso de que se ampliara se le comunicará de inmediato al funcionario que tenga a disposición al menor, para los efectos de la custodia.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notificaren a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, ésta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargados. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclamare al menor, éste se pondrá a disposición del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

La Resolución Inicial deberá reunir los requisitos que marca el art. 50 y son los siguientes:

- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales.
- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción.
- Lugar, tiempo y circunstancias de los hechos.
- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedo o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión.
- La sujeción del menor al procedimiento y a la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento , con las reservas de ley.

En dicha resolución se pueden dar 4 determinaciones:

- Que el menor puede quedar sujeto a procedimiento sin derecho a la externación, es decir no goza de ese beneficio cuando se trate de infracciones tipificadas por las leyes penales como delitos graves.
- El menor así mismo puede quedar sujeto a procedimiento con derecho a la externación, cuando la infracción se encuentre tipificada por las leyes penales como un delito que merece pena alternativa o al contrario cuando no se trate de delito grave, en éste caso el menor puede quedar bajo la custodia de sus padres o representantes legales, los cuales deberán de cumplir con los requisitos que para el efecto señale el Consejero Unitario que este conociendo del asunto, los tutores deberán entre otras cosas de otorgar una caución, comprometerse al pago de la reparación del daño así como a presentar al menor ante el Consejo todas las veces que le sea requerido.
- No sujeción a procedimiento, esto es por falta de elementos ya sea por que no se reúnen los requisitos exigidos por el tipo penal, o en su caso cuando no se compruebe la participación del menor en la infracción.
- Libertad Absoluta.
- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan y;
- Nombre y firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fé.

La Resolución Inicial se notificará al menor, a sus representantes legales, al Comisionado y al defensor de menores.

El defensor del menor y el comisionado contarán con 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución, para ofrecer pruebas.



#### 5.3.4.4. INSTRUCCIÓN Y DIAGNOSTICO.

Una vez emitida la Resolución Inicial de Sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la Instrucción, dentro de la cuál se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tiene una duración máxima de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que se haya hecho la notificación de dicha resolución, lo referente a ésta etapa lo encontramos en el art. 51 de la ley de la materia.

Dentro de los primeros cinco días, tanto el Defensor del menor como el Comisionado podrá ofrecer pruebas, de la misma forma y dentro del mismo plazo el Consejero Unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

- Dicha Audiencia se celebrará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor. En este caso se citara para continuarla el día siguiente hábil.

La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción. La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyan, por si sola, así como cuando se reciba sin la presencia del Defensor del menor, no producirá efecto legal alguno.
- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo harán prueba plena.
- Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita.

- El valor de las pruebas periciales y testimoniales, así como los demás elementos de convicción, queda a la prudente apreciación del Consejo o Consejeros que tengan conocimiento.

En la valoración de las pruebas se aplicarán las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, por lo que el órgano del conocimiento, deberá en su resolución, exponer cuidadosamente los motivos y los fundamentos de la valoración realizada.

En el procedimiento ante los órganos del Consejo son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Los órganos del Consejo podrán decretar hasta antes de dictar la Resolución Definitiva, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión.

Se entiende por DIAGNOSTICO el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinaria que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor. Art. 89 de la ley.

El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinaria que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuales deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los encargados de emitir el diagnóstico correspondiente serán profesionales adscritos a la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, para tal efecto se practicarán los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales sin perjuicio de los que en su caso, se requieran adicionalmente.

En aquellos casos en que los estudios de diagnóstico se practiquen estando el menor bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o encargados, éstos en coordinación con su defensor, tendrán la obligación de

presentarlo en el lugar, día y hora que se les fije por la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

Aquellos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios, deberán permanecer en los Centros de Diagnóstico.

Los estudios se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los solicite. En el Centro de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presente. En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar.

El Dictamen Técnico que emite el Consejo Técnico deberá de reunir de acuerdo al art. 60 de la ley:

- Lugar, fecha y hora en que se emita.
- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor.
- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan, según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:

La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyen al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos; nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbres, nivel socioeconómico, cultural y la conducta precedente del menor; los motivos que lo impulsaron a la realización de la conducta y las condiciones en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas;

- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente ley y;
- El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario, dicho comité se integrara por los siguientes miembros:
  - Un médico;
  - Un pedagogo;
  - Un Licenciado en Trabajo Social;
  - Un psicólogo y;
  - Un criminólogo de preferencia Licenciado en Derecho. Así mismo, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico por parte del Consejero Unitario que este conociendo del negocio, quedará cerrada la instrucción.

Los alegatos deberán formularse por escrito sin perjuicio de ello se concederá a cada parte, por una sola vez, media hora para exponerlos oralmente.

#### 5.3.4.5 RESOLUCION DEFINITIVA.

La Resolución Definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al comisionado, el art. 59 hace referencia a ésta.

La Resolución Definitiva, deberá de reunir los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora en que se emite;
- Datos personales del menor;
- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;
- Las consideraciones, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;
- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedo o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedo comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado.
- El nombre y la firma del Consejero que la emita y el Secretario de Acuerdos, quien dará fé.

Las determinaciones que se emiten pueden ser las siguientes:

- Sujeto a Tratamiento en externación familia.

Esta determinación se da cuando se acredito la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, no obstante debido a que la infracción no se considera grave, el menor queda sujeto a tratamiento bajo la custodia de sus padres o representantes legales, los cuales se comprometerán a presentar al menor cuantas veces sea requerido para que le sea aplicado el tratamiento en alguno de los centros destinados al efecto.

Así mismo sus familiares deben de acudir al tratamiento, ya que tomaran parte de la terapia cuando se considere necesario para la debida asimilación del tratamiento.

## 2.- Sujeto a Tratamiento en Internación .

Del mismo modo se acredita la infracción y la participación del menor, pero debido a la gravedad de la infracción el tratamiento debe aplicarse estando el menor internado en los Centros destinados al efecto, en el caso de las mujeres serán trasladadas al CTM Centro de Tratamiento para Mujeres y tratándose de hombres serán remitidos al CTV Centro de Tratamiento para Varones, existe el Centro llamado CEDIM para los menores de quince años y mayores de once, y el Centro Quiroz Cuarón el cual se puede considerar un centro de máxima seguridad y en el cual se internar a los menores que se consideran altamente peligrosos.

## 3.- Libertad Absoluta.

Esta determinación casi siempre es emitida cuando una vez seguido el proceso ante el Consejo de Menores y de las diligencias practicadas se desprende que el menor no participo en la comisión de la infracción, aún cuando esta existiera, por lo que se deja al menor en completa libertad.

## 4.- Tratamiento en Externación Hogar Sustituto.

En este caso estamos en presencia de la existencia de la infracción, así como de la plena participación del menor y de acuerdo a la gravedad de la infracción el tratamiento puede ser aplicado en externación, pero en este supuesto el menor no cuenta con persona o familiar alguno que se haga cargo de él, por lo que el menor será entregado en custodia a alguna de las Instituciones de Asistencia tanto privadas o públicas, existen varias instituciones como son “Casa Alianza”, “Ministerios de Amor”, Los Hogares del padre Chinchachoma, entre otros, en esos hogares los menores tienen la libertad de salir de la casa y regresar, aunque muchos menores se fugan de las mismas ya que están acostumbrados a vivir en la calle, del mismo modo los menores sujetos a tratamiento tienen acudir a los centros del Consejo para la aplicación del tratamiento.

## 5.- Medidas de Protección y de Orientación.

Podemos señalar que en este tipo de resolución los menores cometieron infracciones muy leves que solo tienen como sanción las medidas de orientación y protección, cuya finalidad es que no incurran en infracciones futuras.

Son medidas de orientación:

- 1.- La amonestación.
- 2.- El apercibimiento.
- 3.- Terapia ocupacional.
- 4.- La formación ética, educativa y cultural.
- 5.- La recreación y el deporte.

Son medidas de protección:

- 1.- El arraigo familiar.
- 2.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar del menor.
- 3.- La inducción para asistir a Instituciones Especializadas.
- 4.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos y;
- 5.- La aplicación de los instrumentos, objetos, productos de la infracción en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

## CAPITULO SEXTO

### ASPECTOS SOCIALES DEL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES

#### 6.1 APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.

El Consejo, a través de los órganos competentes, deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, protección y de tratamientos tanto internos como externos previstos en la ley, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Para la aplicación de las medidas se debe de tomar en consideración la gravedad de la infracción, el sexo del menor, su edad y las circunstancias personales, con base en el Dictamen Técnico correspondiente; el cual está basado en el diagnóstico teniendo por objeto conocer la etiología de la conducta infractora, éste estudio esta a cargo de los profesionales adscritos a la unidad administrativa correspondiente, en este caso a la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores, tomando como base estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento deberá de ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, de acuerdo al art. 111 de la ley de la materia, tendrá por objeto:

- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.



- Promover y propiciar la estructura de valores y la formación de hábitos para contribuir al adecuado desarrollo de su personalidad.
- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales y sus valores;
- Fomentar sentimientos de solidaridad familiar, social y humana.

El tratamiento es integral ya que incide en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, es secuencial porque lleva una evolución ordenada en función de sus potencialidades y es interdisciplinario por participación de diversas áreas de conocimiento

### 6.1.1. MEDIDAS DE ORIENTACION.

La finalidad de éstas medidas es que el menor que ha cometido infracciones leves, no incurra en graves infracciones en el futuro, mismas que se encuentran enumeradas en el artículo 97 de la ley, y son las siguientes:

#### 1.- La amonestación.

Consiste en la advertencia que los Consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

#### 2.- El apercibimiento.

Consiste en la conminación que hacen los Consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

#### 3.- Terapia Ocupacional.

Es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de éstas medidas se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los Consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos por la ley.

#### 4.- La formación ética, educativa y cultural.

Consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

#### 5.- La recreación y el deporte.

Tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

### 6.1.2 MEDIDAS DE PROTECCION.

Al igual que las medidas de orientación, éstas tienen una finalidad preventiva y ayudan al menor y a su familia para reintegrarse como tal, se encuentran enumeradas en el art. 103 de la ley.

#### 1.- Arraigo Familiar.

Consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centro de tratamiento que se determine, con la prohibición de abandonar el lugar de residencia, sin la previa autorización del Consejo.

#### 2.- Traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar

Consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquel en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

3.- La inducción para asistir a Instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine.

Consistirá en que el menor con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con su problemática.

4.- La prohibición de asistir a determinados lugares.

Es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

5.- La prohibición de conducir vehículos automotores.

Es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de conducir dichos vehículos, ésta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para esta medida el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levanta la medida indicada.

En caso de incumplimiento a lo preceptuado por las anteriores disposiciones se impondrá a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa, las cuales se duplicarán en caso de reincidencia.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el Consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación.

### 6.1.3. DE TRATAMIENTO EN EXTERNACION (ESTRUCTURA DEL TRATAMIENTO MODULAR Y ESTUDIO SOCIAL).

Se lleva a cabo en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, así lo establece el art. 113 de la ley de la materia. Este tipo de tratamiento se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberá de consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo. La finalidad del tratamiento en hogares sustitutos consistirá en propiciar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas para favorecer su desarrollo integral. En estos casos el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

En el caso del tratamiento en el medio familiar, el menor es entregado a su familia, quien se compromete a que lleve a cabo el tratamiento de forma satisfactoria, existe un Centro de Tratamiento en Externación ubicado en Tlalpan, el cual consta con profesionales de medicina, psicología, pedagogía, trabajo social, quienes son los encargados de la aplicación del tratamiento el cual es cada caso es diferente, toda vez que cada menor tiene circunstancias diferentes que lo indujeron a cometer la infracción, se tiene que atender a su edad, a la gravedad y naturaleza de la infracción, al sexo, si viene de una familia disfuncional, o si esta desintegrada, si carece de ella, etc.

Al quedar el menor sujeto a la medida, éste se presentará con un oficio que le otorga el Consejero Unitario en compañía de sus tutores o representantes legales al centro de tratamiento, así mismo se le envía a la Dirección Técnica un engrosé correspondiente para facilitar la aplicación de la medida. El jefe del departamento le asigna al menor y a su familia un grupo para el inicio del tratamiento, los técnicos responsables anotan al finalizar cada sesión las notas de evolución en cada caso, mismas que se anexan al expediente correspondiente en cada caso, el menor así como su familia serán citados cada vez que se considere necesario para la readaptación e integración de los menores.

El desarrollo y avances respecto a la aplicación del tratamiento, es rendida por la dirección técnica y enviada al Consejero Unitario correspondiente para que éste emita su resolución de evaluación respectiva.

En caso de que el menor y sus representantes legales no se presenten cuando han sido notificados, o que una vez iniciado el tratamiento falten a su tercera cita, la dirección técnica informa al Consejero Unitario para que actúe conforme a derecho.

Se aplicara también el tratamiento modular, es una etapa donde se les brinda a los menores 24 sesiones semanales con una duración de tres horas cada una, y en las cuales la participación técnica interdisciplinaria expone su tema respectivo, en los principales tenemos: desarrollo integral del adolescente; orientación educativa, laboral y esparcimiento; educación para la salud; familia y sociedad. Además se realizan actividades complementarias de información y orientación como salidas a visitas de museos, empresas, cine, teatro etc.

El equipo técnico responsable de brindar el tratamiento es el encargado de evaluar los estudios aplicados y de enviar su resolución al Consejero Unitario correspondiente, quien deberá emitir su resolución de evaluación correspondiente la cual podrá ser en el sentido de la continuación, modificación o liberación de la medida impuesta. En caso de que determine la continuación se iniciara la segunda etapa del tratamiento en la que se reforzara dicho tratamiento y tiene una duración de tres meses, en la primera etapa se pretende reforzar el yo del menor para que pueda utilizar su potencial y se analizaran las resistencias que se manifiestan en el inicio y que pueden interferir en el proceso grupal para evitar la deserción, la segunda etapa esta dirigida al control de impulso y la tercera esta dirigida al fortalecimiento de la conciencia moral.

Cuando por segunda vez el Consejero Unitario decreta la continuación de la medida se da inicio a la tercera etapa, la cual generalmente dura tres meses, se amplía el programa siguiendo las mismas directrices, en esta etapa generalmente se trabaja con menores que presentan problemas de farmacodependencia en tercer grado y aquellos que ingresan a tratamiento por infracciones de homicidio culposo.

El Consejero unitario podrá modificar la medida impuesta de acuerdo al informe o en su caso liberarlo de la misma, en cuyo caso el menor quedara en libertad.

Por último es importante señalar que el tratamiento externo no podrá exceder de un año.

#### 6.1.4. DE TRATAMIENTO EN INTERNACION.

Se llevara a cabo en los Centros de Tratamiento que señale el Consejo de Menores. Dentro de la Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores esta la Dirección Técnica, que es la encargada de la aplicación del tratamiento el cual debe ser intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo; así lo establece el art. 118 de la ley.

Las características fundamentales de este tratamiento para su procedencia son las siguientes:

- Ante la gravedad de la infracción cometida;
- Cuando hay alta agresividad;
- Por la elevada posibilidad de reincidencia;
- Si existen alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- Ante la falta de apoyo familiar;
- Si existe un ambiente Social criminogéno.

Dichos centros brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar. Los sistemas serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

- Atendiendo al sexo tenemos al centro de Tratamiento para Mujeres y el Centro de Tratamiento para Varones.
- Atendiendo a la edad los mayores de 11 años y menores de 15 los ubican en el CDIM, los mayores de 15 y menores de 18 en el CTV y CTM.
- Atendiendo a la peligrosidad y a la naturaleza y gravedad de la infracción tenemos al Centro Quiroz Cuaron el cual lo podemos denominar como un Centro de alta peligrosidad.

La atención que se brinda a los menores en estos centros tiene un carácter educativo y formativo, por lo que se promueve que reciban un trato digno garantizando el respeto a los derechos humanos, propiciando la seguridad y asistencia que coadyuven a su desarrollo integral, por lo que se les dan servicios asistenciales, capacitación para el trabajo, instrucción académica entre otros.

La mecánica en cualquiera de los centros es similar, al ingreso del menor de inmediato es llevado al departamento médico, con el objeto de realizar una valoración médica inicial para conocer su estado de salud y su integridad física y mental, posteriormente es trasladado a la secretaria general, donde se le abre un expediente con la documentación enviada por el Consejero Unitario, anotando en la ficha de identificación respectiva el nombre, motivo de ingreso, infracción, edad, peso, talla, domicilio, nombre de sus padres, etc. Se les da un informe sobre sus derechos y obligaciones, así como de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de infringir el reglamento interno del centro.

En base a la valoración inicial se le conoce su personalidad y características biosociales por lo que será posible corroborar los resultados de los estudios enviados por el centro de diagnóstico, además permite conocer con mayor amplitud el perfil del menor para ubicarlo en el dormitorio adecuado.

Dichos tratamientos no se suspenderán aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del Consejero Unitario, haya logrado su adaptación social, sin rebasar los límites previstos en la resolución definitiva y no podrá exceder de cinco años.

#### 6.1.4.1. DISEÑO DEL PLAN DE TRATAMIENTO INTEGRAL Y ESTUDIO SOCIAL.

La elaboración del Plan de Tratamiento Integral (PTI) se efectúa mediante una reunión de trabajo técnico interdisciplinario, la cual está integrada por:

- El Subdirector Técnico.
- Un representante de las áreas de medicina-psiquiatría, pedagogía-talleres, trabajo social y psicólogo responsable del caso.
- Un comisionado.
- Un representante de la dirección técnica.

Una vez instaurada la reunión de trabajo técnico los integrantes de las áreas leen su propuesta de tratamiento y al finalizar la lectura, se abre un espacio de discusión, analizando los factores predisponentes de la conducta antisocial del menor, al finalizar determina la ubicación del patio, dormitorio, taller y grado escolar.

Dicho plan es enviado al Consejero Unitario que conoce del caso dentro de los 15 días hábiles a partir del ingreso del menor, dicho informe contiene:

##### MEDICINA-PSIQUIATRIA.

Delimitación de la problemática a trabajar donde se indica en forma clara y sintética el padecimiento del menor en caso de que exista, especificando también el tratamiento médico que se seguirá, o en su caso se reportará clínicamente sano.

##### PEDAGOGIA-TALLERES.

Se informa de las deficiencias cognitivo-académicas que le hayan sido detectadas al menor, señalando el nivel académico en el que se ubicará al menor, describiendo las actividades que se emprenderán para el desarrollo y/o consolidación de sus habilidades para el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se anota el taller en el que quedará inscrito y la descripción de las actividades con las que se fomentará el desarrollo de sus destrezas laborales; así como las actividades deportivas, culturales y recreativas en las que se incluirá al menor.



## TRABAJO SOCIAL.

Se anotan los factores sociales y familiares que contribuyeron en la aparición de la conducta infractora del menor, las actividades programadas tendientes a la orientación y sensibilización con respecto a su problemática en relación a su contexto social entre otras.

## PSICOLOGIA.

Se anotan los rasgos de estructura de la personalidad que influyeron en la manifestación de conductas disfunciones del menor o que actuaron como determinantes en la comisión de la infracción; así como las actividades programadas, el tipo y periodicidad de la intervención terapéutica y los aspectos de personalidad que se pretenden abordar con dicha técnica y se indican también las actividades complementarias que se programarán para la promoción y prevención de la salud mental.

### 6.1.4.2. APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL

Como lo hemos visto el programa consta de varias áreas por lo que la aplicación del mismo se lleva a cabo en forma independiente pero de manera conjunta por lo que se puntualizara sus objetivos particulares y métodos utilizados.

**MEDICINA.-** Se brinda la atención médica integral continua, con la finalidad de identificar aquellos procesos que requieran de atención especializada y de nivel superior.

**PEDAGOGIA.-** principalmente en este tipo de intervención se proporciona instrucción académica, tomando en cuenta las potencialidades cognitivas de los menores, la instrucción es a nivel básico y secundaria, estudios que se encuentran debidamente certificada por la SEP.

**TALLERES.-** La capacitación para el trabajo es un aspecto fundamental en el proceso de reincorporación social del menor, por tal motivo se tienen implementados talleres de panadería, cocina, carpintería, serigrafía, imprenta y computación entre otros.

**TRABAJO SOCIAL.-** Se le da orientación al menor sobre los factores sociales que influyeron en la comisión de la conducta infractora; sirve como enlace con el medio social particular a través de la integración al tratamiento de la familia o responsable del menor, promoviendo el esclarecimiento de las perturbaciones en la dinámica familiar que repercutieron en la conducta infractora; observa el entorno social y determina el grado de influencia y las posibilidades de incidir en nuevas infracciones.

**PSICOLOGIA.-** El objetivo principal es el de proporcionar atención psicoterapéutica con el propósito en la medida de las potencialidades particulares de cada menor de promover la simbolización de los factores causales y predisponentes de la conducta infractora, lo que evitará de alguna medida que el joven pase a la acción sistemáticamente.

La atención psicológica se proporciona individualmente, en grupo y en familia.

#### 6.1.4.3. EVALUACION DEL DESARROLLO Y AVANCE DEL TRATAMIENTO.

La evaluación respecto de las medidas de tratamiento se efectuarán de Oficio por los Consejeros Unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual esta integrado por el director del centro de tratamiento, el subdirector técnico, el secretario general del consejo, los técnicos asignados al caso, el comisionado de menores y un representante de la dirección técnica.

Al efecto se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base en los informes que deberá rendir previamente la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. El Consejero Unitario, con base en el Dictamen Técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, podrá librar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación

El personal técnico designado por la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, aplicará las medidas ordenadas por el Consejero Unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y

avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practique la evaluación. El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes, cada tres meses.

Las resoluciones tanto del Dictamen Técnico como la del Consejero Unitario pueden ser las siguientes:

**1.- Mantener sin cambio la medida impuesta.**

Esto significa que el menor no ha asimilado bien el tratamiento, por lo tanto se le seguirá aplicando y se llevarán a cabo las evaluaciones siguientes.

**2.- Liberar de la medida impuesta.**

Esto significa que ha terminado el tratamiento, el menor ha quedado libre, y se estima que el menor asimilo el tratamiento y esta consciente de la gravedad de su infracción.

**3.- Modificación de Externación a Internación.**

Esto se da cuando el menor sujeto a tratamiento en externación no cumplió con presentarse a los centros de tratamiento, por lo que se revoca el derecho a la externación sujetándolo a tratamiento en internación, esto se hace previo apercibimiento, por lo que se deduce que el menor no es la primera vez que falta al tratamiento sin causa justificada.

**4.- Modificación de Internación a Externación.**

En este supuesto el menor en un principio fue sujeto a tratamiento en internación, pero debido a que el menor ha asimilado el tratamiento y esta consciente de la gravedad de la infracción se le permite continuar el tratamiento en externación, ya que se considera que es necesario para la debida integración del menor a la sociedad.

**5.- Modificación a salidas los fines de semana y días festivos con internación de días hábiles.**

El menor se encuentra sujeto a tratamiento en internación y debido a sus avances se le da la oportunidad de salir los fines de semana y los días festivos y de regresa durante la semana, en éste supuesto se extenderá una boleta de egreso donde los tutores o encargados del menor firmaran de recibir al menor y así mismo se comprometen a regresarlo al centro de tratamiento.

6.- Modificación a salidas en días hábiles y festivos con internación de los fines de semana.

Este supuesto es el contrario que el anterior, aquí el menor podrá estar en su casa en la semana y regresará al centro de tratamiento los fines de semana.

En todos los supuestos anteriores las determinaciones en principio son emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario quien la turnará al Consejero Unitario correspondiente, quien decidirá si la medida se lleva a cabo o no.

#### 6.1.4.4 DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El Secretario General da inicio a la sesión procediendo conforme a la orden del día, se pasa lista de asistencia, se da lectura a la orden del día, lee la ficha del menor que se revisa, da lectura de los reportes de conducta del menor, al término de la lectura se abre un espacio de discusión coordinadas y agotada la deliberación se procede a la votación del caso, solicitándose la modificación, continuación o liberación de la medida ya sea por mayoría o por unanimidad de votos, en esta votación no participa el representante de la dirección técnica, dicho informe tiene que ser remitido al Consejero Unitario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene como funciones:

- Velar por la aplicación del tratamiento dirigido a los menores que han infringido las leyes penales con miras al logro de su adaptación social y evitar su reiterancia.
- Evaluar el desarrollo y avances del tratamiento integral aplicado al menor a fin de proponer la modificación o liberación de la medida impuesta por los Consejeros.

- Analizar y proponer candidatos al programa de estímulos hacia la reincorporación social conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.
- Evaluar y proponer a los menores que por su desarrollo y avance en el tratamiento integral son candidatos a recibir los incentivos contemplados en el programa de reincorporación al medio sociofamiliar.

#### 6.1.4.5. REDISEÑO DE TRATAMIENTO.

En los casos en que el Consejero Unitario determine mantener o modificar la medida, se llevara a cabo el rediseño tomando como punto importante para lograr un avance es que existe disciplina y orden de parte de los menores dentro de los centros, y si bien es cierto que los menores deben de recibir un trato digno y respetuoso también tienen la obligación de responder de igual manera con sus compañeros, personal técnico, administrativo, de seguridad y autoridades de la institución.

En este sentido, esta prohibido a los menores la posesión, tráfico, adquisición o consumo de bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes, así como la elaboración, posesión, posesión o utilización de armas u objetos peligrosos. Así el orden y la disciplina se mantienen con firmeza de lo contrario el art. 67 de las normas para el funcionamiento de los centros de tratamiento nos señala que los menores que no cumplan con las obligaciones previstas en las presentes normas o transgredan las prohibiciones en las mismas podrán hacerse acreedores a diferentes sanciones que van desde una amonestación verbal, hasta la suspensión de actividades recreativas o la cancelación de permisos que les hayan sido otorgados.

Cuando algún menor infringe en forma reiterada las normas establecidas, puede ser remitido a una zona de retiro donde será evaluado a conciencia, en caso de reiterancia o acciones graves se levantara una acta administrativa en presencia de dos testigos y previo desahogo de una audiencia se turnara el caso al Consejo Técnico Interdisciplinario quien podrá solicitar al Consejero el traslado del menor al Centro de Atención Especial Alfonso Quiroz Cuaron para la continuación del tratamiento.

El apoyo se da también a los padres canalizándolos a la escuela para padres, cuyo objetivo será el que éstos se asuman como responsables en el proceso de adaptación de sus hijos a través de su inclusión en los distintos

talleres que se presentan en este programa, también se busca capacitarlos en el manejo funcional de la relación entre el núcleo familiar y el menor por medio de información práctica y sencilla a cerca de los aspectos básicos del mundo del adolescente y de las relaciones que establece con su familia y sociedad.

#### 6.1.4.6 PROGRAMA DE ESTIMULOS HACIA LA REINCORPORACION SOCIAL.

Este programa pretende en un ambiente familiar y motivacional, incidir en una amplia gama de conductas determinadas por las actividades planeadas para el logro de un tratamiento integral e interdisciplinario.

La meta al implementar éste programa es la de promover y consolidar normas, límites y valores a lo largo del internamiento de los menores mediante la asistencia a eventos recreativos, culturales y deportivos, pretendiendo que éstas actividades al ser gratificantes para los menores promuevan el surgimiento de conductas socialmente aceptadas y al mismo tiempo fomentar las relaciones que el menor guarde con su exterior.

Los requisitos que los menores deben cubrir para ser acreedores a dichos estímulos son los siguientes:

- El menor deberá tener por los menos tres meses de internamiento en el centro de tratamiento.
- Que el menor durante el tratamiento brindado por las cuatro áreas haya tenido avances objetivos.
- Que haya observado buena conducta y acatamiento al reglamento interno del centro sin tener ningún reporte de mala conducta que obre en el expediente.
- Comportarse de forma respetuosa con las autoridades del centro, el personal técnico y con sus compañeros y haber cumplido con las actividades que le hubieran sido conferidas.
- Mostrar permanentemente interés en el aseo personal, aliño y presentación.

Algunos de los estímulos más importantes son los relacionados con las salidas de los menores del centro de internamiento, siendo las más importantes las salidas los fines de semana y días festivos con internamiento los días hábiles, internamiento los fines de semana y salida los días hábiles.

## 6.2 CONCLUSION DEL TRATAMIENTO.

La ley nos señala que el tratamiento en externación no podrá exceder de un año y el de internación de cinco años, la primera evaluación se realizará a los seis meses y las subsecuentes cada tres.

En este sentido el Consejero Unitario realizará de oficio la evaluación de los informes de desarrollo y el avance del tratamiento que le rinda la Dirección Técnica y el centro de tratamiento cuando se trate de tratamiento externo e interno respectivamente.

El tratamiento solo puede concluir cuando el Consejero Unitario así lo determine en base a los informes que le son remitidos y libere al menor de la medida impuesta, y como se manifestó anteriormente el tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco, si en dicho término no se le a liberado de la medida por parte del Comité Técnico, el Consejero Unitario liberará al menor de Oficio, ya que si no lo hace estaría violando la ley.

## 6.3 SEGUIMIENTO TECNICO ULTERIOR.

El seguimiento técnico ulterior del tratamiento se llevará a cabo por la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, una vez que éste concluya, con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

Dicho seguimiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluyo la aplicación del tratamiento. Para cada caso se asigna un trabajador social que no haya participado directamente en el tratamiento en el tratamiento integral, esto con la finalidad de lograr la mayor objetividad posible en el proceso de seguimiento, dándose así inicio a una nueva etapa dentro del proceso de reincorporación social del menor.

Los trabajadores intervendrán solo brindar orientación, tratando de beneficiar al menor a nivel motivación, en caso de que el menor se encuentre trabajando, se investiga el aspecto laboral en cuanto al horario de trabajo, responsabilidad en sus funciones y salario percibido, si no es así se le motiva y apoya para el adecuado aprovechamiento de sus habilidades orientándolo sobre los lugares donde pueda acudir para concluir su capacitación y posteriormente emplearse.

En cuanto al medio extrafamiliar se abordan temas relacionados a la influencia del medio externo, pertenencia a bandas o grupos y relaciones interpersonales, orientándolo sobre la administración idónea de su tiempo libre.

La primera entrevista se realiza en el centro de tratamiento correspondiente o en el departamento o en el Departamento de Seguimiento en externación con el fin de sensibilizar al menor y orientarlo acerca del proceder del seguimiento, las entrevistas posteriores se realizan en el medio donde se desenvuelve el menor y en caso que en las visitas efectuadas por el trabajador social se observe que el menor a pesar de haber recibido tratamiento integral e interdisciplinario, nuevamente esta realizando conductas anti y parasociales, **ésta** situación solo es reportada por el profesionista pero no trae consecuencias jurídicas en cuanto hace a su ingreso anterior, toda vez que ya quedo en libertad absoluta mediante resolución emitida por el Consejero Unitario.



## CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo de Menores es el Órgano Administrativo encargado de conocer de las conductas de las personas mayores de once años y menores de dieciocho, siempre y cuando estas se encuentren tipificadas por las leyes penales como delitos. En el Consejo se llevara a cabo el procedimiento correspondiente cuya finalidad será buscar la verdad jurídica para acreditar si el menor infractor es responsable o no de la conducta ilícita que se le imputa.

SEGUNDA. De acuerdo a la legislación vigente el menor infractor cuenta con todas las garantías individuales que le son inherentes, como son: el derecho a la defensa, a recibir testigos, a ser careado con las personas que lo acusan, no pueden ser torturados ni incomunicados. Existen diversas disposiciones legales a nivel Internacional que protegen a los niños, a las cuales México se ha adherido, y las más importantes son: “La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño”; “Las Reglas de Beijing”; “Las Directrices del Riad”; “La Convención sobre los Derechos del Niño” y “Las Reglas de Protección de los Menores Privados de Libertad”.

TERCERA. Los factores sociales revisten una gran importancia en la conducta delictiva del menor, pero la familia en especial es de gran trascendencia, toda vez que es considerada el núcleo de la sociedad y mientras sus miembros se desenvuelvan de una manera correcta en cada uno de los roles que les corresponden tendremos a individuos sanos, si por el contrario la familia se desintegra o esta desorganizada los miembros pueden comportarse de manera insegura y violenta, en el caso de los menores pueden cometer infracciones o refugiarse en las drogas.

CUARTA. En la época actual se ha incrementado el número de comportamientos transgresores de la ley cometidos por menores infractores, sin duda alguna los factores que han contribuido son los desajustes sociales de la familia ya sea porque uno solo de los progenitores se ha hecho cargo del menor, la misma ausencia de los padres o el descuido en el desarrollo social de los hijos.

QUINTA. Dentro de las conductas infractoras mas comunes se encuentran el robo, las lesiones y el daño en propiedad ajena; entre las Delegaciones Políticas mas conflictivas encontramos a la Cuauhtemoc, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza; en cuanto a la edad la mayoría de los menores infractores tienen una edad que va de los 15 a los 17 años, con una escolaridad de primaria y secundaria inconclusa. Estos datos son muy alarmantes ya que cada vez más menores de 17 años cometen infracciones y en muchas ocasiones reinciden, lo que lleva a pensar que, probablemente, sean internos de algún Reclusorio al cumplir los 18 años.

SEXTA. A los menores infractores que se les haya comprobado su participación en la infracción, se les aplicaran medidas de seguridad, las cuales consisten en medidas de orientación, protección y tratamiento tanto interno como externo, cuya duración será indeterminada. Siendo ésta una de las principales características de las medidas de seguridad, a diferencia de las penas cuya duración es determinada, aunque ambas tienen un fin aflictivo; las medidas de tratamiento interno tienen un mínimo de un año y máximo de cinco años.

SEPTIMA. Una vez que se ha acreditado la participación del menor en la infracción hasta que se le dicta la Resolución Inicial, se le sujeta a la aplicación de las medidas de tratamiento. En caso de sujeción a tratamiento en internación o externación se toma en cuenta el sexo del menor, la edad, la escolaridad, la gravedad de la infracción y las circunstancias personales de cada uno en base a un Dictamen Técnico elaborado por especialistas en la materia.

Se entiende por tratamiento la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnostico de personalidad para lograr su adaptación, dicho tratamiento debe ser integral, secuencial e interdisciplinario y esta dirigido al menor y a su familia.

OCTAVA. Cuando un menor es sujeto a tratamiento en externación ya sea que se le hay a dictado en Resolución Inicial o en la Definitiva, será entregado a sus Padres, Tutores o Representantes Legales, quienes se comprometerán a presentarlo en el Centro de Tratamiento para que pueda tomar sus terapias siempre que sea requerido, el tratamiento no puede ser menor a seis meses ni mayor de un año.

Si el menor es sujeto a tratamiento en internación quedará a disposición de alguno de los Centros de Tratamiento de acuerdo principalmente a su sexo y el grado de peligrosidad que presente, durante el tiempo que dure el tratamiento tendrá una formación escolar y ocupacional tendiente a lograr su reincorporación tanto familiar como social.

NOVENA. Es necesario concienciar a la sociedad de la importancia de la familia y tratar de mantenerla unida, así mismo se deben de implementar programas dentro de las escuelas donde se explique la función de los menores dentro de la sociedad y la importancia en el futuro ya que ellos son el mañana de nuestro país y darles a conocer los danos irreversibles que causan las adicciones.

DECIMA. El procedimiento de los menores infractores tiene una gran similitud con el procedimiento penal de adultos, existen términos legales con nombre diferente pero que se refieren a situaciones jurídicas equivalentes por ejemplo: en la normatividad para Menores se conoce como Declaración Inicial a la Declaración Preparatoria de los adultos; , Resolución Inicial al Auto de termino Constitucional; Comisionado al funcionario que desempeña el papel de Ministerio Publico en adultos; Resolución Definitiva a la Sentencia, entre otros, tan es así que en caso de duda la ley de la materia nos remite a lo que dispone el Código Federal de Procedimiento Penales.

DECIMA PRIMERA. Es conveniente considerar el caso de la figura del Comisionado, cuya función se encuentra aparentemente duplicada respecto de la que esta reservada por la Constitución a la institución del Ministerio Público y, por ello, pudiera resultar conveniente que la función de los comisionados, la llevaran a cabo agencias del M. P. Especializadas en

materia de menores, evitando así que el menor sea trasladado a diferentes lugares antes de ser puesto a disposición de Comisionado de Menores. Resultaría mucho más práctico que la puesta a disposición se llevara a cabo de manera directa de las Agencias Especializadas al Consejo, además de que debe ser el M, P. especializado quien intervenga durante las diversas etapas del procedimiento.

DECIMA SEGUNDA.- Por su función, el Consejo de Menores debería constituirse en un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual permitiría atender de una manera más eficiente las necesidades de este ámbito tan importante como lo es la Justicia de Menores.

De esta forma se garantizaría el objetivo de la Justicia de Menores, que consiste en la adaptación del joven infractor a través de los apoyos educacionales, psicológicos y sociales e incluso médicos que en forma interdisciplinaria actúan para que el menor infractor supere las circunstancias que intervinieron en la conducta desplegada por él.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARRIAGA Escobedo Juan Manuel y/o, "Consejo de Menores" Editorial Porrúa, México 1999.
- 2.- AZAOLA Garrido Elena, "La Institución Correccional en México", Editorial Siglo Veintiuno editores, México 1990.
- 3.- BARNLEY Pierre, "Como dialogar con un adolescente", Argos Vergara, España 1978.
- 4.- CUELLO Calon Eugenio, "La Moderna Penología", Editorial Bosch, España 1974.
- 5.- CHOISY Maryse, "Prostitución enfoque Médico-psicológico y social", Editorial Lumen-Hume. Argentina 1993, 4ª Edición.
- 6.- FICHES Recansés, "Tratato General de Sociología", Editorial Porrúa, México 1991, 22ª Edición.
- 7.- GALINDO Garfias Ignacio, "Derecho Civil" Editorial Porrúa, México 1994, 13ª Edición.
- 8.- GOMEZ Jara Francisco y/o, "Las Bandas en tiempo de crisis", Editorial Ediciones Nueva Sociología", México 1987, 1ª. Edición.
- 9.- GOMEZ Jara Francisco y/o "Sociología de la Prostitución", Editorial Distribuciones Fontamara S.A. México 1988, 3ª Edición.
- 10.- LEWIS John. "Antropología Simplificada" Editorial Sayrols, México 1987, 2ª Edición.
- 11.-MILLAN Soberanes Juan, "Cuidado con las adiciones los libros de mamá y papá", Centro de Educación Regional para la Educación de los adultos en América Latina y el Caribe, México 2000.
- 12.- MONTERO Duhalt Sara. "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, México 1987, 3ª Edición.

- 13.- NORTH Roberth y/o, "El Alcoholismo en la juventud", Editorial Concepto S.A., México 1991, 1ª reimpresión.
- 14.-PITCH Tamar, "Teoría de la Desviación Social", Editorial Nueva Imagen, México 1980.
- 15.- RODRIGUEZ Manzanera Luis, "Criminalidad de Menores", Editorial Porrúa, México 2000, 3ª Edición.
- 16.- RODRIGUEZ Manzanera Luis, "Penología", Editorial Porrúa, México 2000, 2ª Edición.
- 17.- ROUSSEAU Juan Jacobo, "El Contrato Social", Editorial Porrúa México 1997, 6ª Edición.
- 18.- SOLIS Quiroga Héctor, "Justicia de Menores" Editorial Porrúa, México 1986.

## LEGISLACION

- 19.- Ley de Tratamiento para Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de Fuero Federal.
- 20.- Compilación Jurídica del Menor Infractor en América Latina. Serie Antologías, Volumen I y II. Consejo de Menores 1999.
- 21.- Código Penal para el Distrito Federal de 1871, 1929 y 1931.
- 22.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 23.- Reglamento de Seguridad Pública.
- 24.- Código Penal Federal.
- 25.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 26.- Constitución Política Mexicana.

27.- Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores.

## PUBLICACIONES INSTITUCIONALES

28.- Consejo Tutelar para Menores Infractores, “Documentos Internacionales en Materia de Menores Infractores” Secretaria de Gobernación, México 1991.

29.- Consejo de Menores. “Registro Nacional de Menores Infractores”, Secretaria de Seguridad Pública, México 2001.

30.- Salud Secretaria de y Consejo Nacional contra las Adicciones. “Las drogas y sus usuarios”, S.S.A. y CONACID, México 1992.

## DICCIONARIOS

31.- Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe, España 1995, 10ª Edición.

32.- GALLINO Luciano. “Diccionario de Sociología”, Editorial Siglo Veintiuno, México 1995.

33.- THEODORSON George y/o, “Diccionario de Sociología”, Editorial Paidós, Buenos Aires 1978.

34.- Enciclopedia Jurídico-Básica, Volumen IV, Editorial Civitas, España 1995.

35.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V I-J, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México 1984.

36.- Enciclopedia Jurídica Mexicana, Editorial Porrúa, México 2002.

37.- PAVON Vasconcelos Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1997.